

PONENCIA POLITICA

PONENCIA POLÍTICA

Al redactarla, sus autores pretenden realizar la labor práctica de traer a un texto escrito los problemas de carácter político que tiene planteados el pueblo vasco y proponer las resoluciones que, a su juicio, son procedentes. Parten para ello de la Instrucción General que, aprobada por el Gobierno de Euzkadi, sirvió de base para convocar el Congreso Vasco Mundial. Esta Instrucción toma como punto de arranque el Estatuto Vasco. Debemos comenzar por definirlo, no en la perfección discutible de sus líneas de concepción y desarrollo, sino en los trazos fundamentales que en relación con el mismo interesan a los vascos.

El Estatuto de Euzkadi y el Gobierno Vasco que con arreglo a sus disposiciones fue proclamado, tienen para nosotros tres aspectos fundamentales, que pudiéramos llamar "foral", "legítimo" y de "unidad vasca" respectivamente. El primero responde a la tradición foral de libertad, que encontró en aquel instrumento, ya que no satisfacción plena, sí al menos solución transaccional correcta y honorable. Este aspecto no guarda relación directa, objetivamente considerado, con el régimen dentro del cual fue otorgado. Obedece a una ~~solución~~ ~~de~~ continuidad en el espíritu foral y en las ansias de reintegración de aquellas libertades, ansias que son comunes a todos los vascos y que el Gobierno suscribió por unanimidad el 25 de octubre de 1936; y une a aquella tradición el sentido de unidad orgánica vasca que el estatuto significa, y que corresponde al estado de espíritu del país

y a las tendencias del siglo. Si se diera el caso de que las Instituciones dentro de las cuales nació con existencia legítima fueran definitivamente canceladas, tal resolución no afectaría en cuanto a este primer aspecto a la subsistencia del Estatuto y del Gobierno Vascos.

El segundo aspecto, que hemos denominado "legítimo" define el Estatuto Vasco como una Ley otorgada por la República Española, elaborada, plebiscitada y aprobada con arreglo a la Constitución de 1931, cuyo artículo 11 la denomina "ley básica de la organización política-administrativa de la región autónoma" y añade que "el Estado español la reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico". Bajo este segundo aspecto, la subsistencia del Estatuto y del Gobierno de Euzkadi, va unida a la subsistencia de las restantes instituciones de la República Española. En todo caso, habría algo en este segundo aspecto que quedaría vinculado de manera permanente a la institución vasca: es la legitimidad de su origen hecho que, ya de por sí, le imprime un carácter, que no habría de desaparecer aunque dejaran de existir las instituciones dentro de las cuales tuvo su nacimiento a la vida jurídica.

Estos dos aspectos no son antagónicos sino complementarios y entrañan puntos de contacto que pueden reputarse comunes a ambos, pero ello no obsta para que los dos subsistan con su propia significación, por lo cual hemos querido enunciarlos separadamente. El distinguir lo "foral" de lo "legítimo" para denominarlos, no quiere decir que lo foral no fuera también legítimo cuando fue sancionado y puesto en vigor, y que no lo sea hoy mismo en aquellos preceptos que se encuentran vigentes, como el derecho civil en Navarra y Vizcaya.

Al aceptar la denominación de "foral" es claro que nos referimos a la aspiración que forma tradición y sentimiento comunes en los vascos, y a la cual sirven el Estatuto y el Gobierno de Euzkadi, en cuanto suponen el reconocimiento y el ejercicio de funciones de soberanía, gobierno y administración. Por lo demás, es innecesario recordar que, entre el "Fuero" -otorgamiento por propia soberanía-, y "Estatuto" -otorgamiento autonómico por el Estado con el concurso del país dentro de la unidad constitucional-, la diferencia es esencial. El Estatuto Vasco pudo ser aprobado en ejecución de la Ley de 25 de Octubre de 1839, que es justamente reputada como derogatoria de los fueros vascos. Estos no caben dentro de la unidad constitucional del Estado; el Estatuto sí. A tal punto cabe que, Don Arturo Campion, Diputado por Navarra, ofreció esa solución al Gobierno de la monarquía española en su discurso de la Gamazada pronunciado en el Congreso el día 22 de julio de 1893, tomando base de la fórmula que, en aquel entonces, había propuesto Gladstone al Gobierno británico para la solución del problema nacional irlandés.

Con el fin de poder referirnos a expresiones literarias recogidas en la ponencia, daremos más adelante un resumen de lo que, a efectos de la misma, estimamos puntos de vista atinentes en la concepción foral y en sus aplicaciones.

El tercer aspecto lo hemos titulado de "unidad vasca". Este enunciado entraña doble sentido. De una parte se ha producido la unidad orgánica e institucional de Guipuzcoa, Alava y Vizcaya, que hasta la fecha no existía. No se logró el mismo éxito con respecto a Navarra por motivos que son bien conocidos y que escapan a esta

ponencia. Sin embargo, el Gobierno Vasco ha sido leal al contenido del Estatuto plebiscitado, que en su Disposición adicional, prevé, regula y acepta el ingreso de Navarra en el País autónomo; el escudo oficial une el emblema de Navarra a los de Alava, Vizcaya y Guipuzcoa; navarros figuraron en los rangos de rectores de los departamentos del Gobierno y nutrieron las unidades del ejército vasco; y es común deseo y esperanza de todos que el supuesto pueda tener realización cumplida cuando las circunstancias lo permitan, tal como fue previsto.

El otro sentido que entraña la unidad vasca es el referido al hecho, por tantos conceptos venturoso y alentador, de que la unión de las fuerzas políticas de la democracia vasca, encarnada en el Gobierno de Euzkadi desde Octubre de 1936 bajo el programa común de "autonomía, democracia y república", se halla en pleno vigor en la actualidad, y su calor ha permitido que sea convocado y tenga lugar el Congreso al que concurrimos. Sería pueril poner en duda, bajo el punto de vista doctrinario, la elevada alcurnia de los dos primeros aspectos antes tratados, el foral y el legítimo. Mas, para la estimación de esta ponencia, el hecho de la unidad política producida a que nos referimos envuelve la máxima trascendencia en el orden práctico, en el que queremos gobernar y actuar. Y aún nos permitimos añadir que, si el Estatuto no hubiera producido otro efecto que el de poner marco a la forja de esta unidad y estimularla, se habría justificado como instrumento institucional y patriótico de la mayor importancia.

Quiero esto decir que, a juicio de esta ponencia, es preciso, a todo trance, mantener la unidad ya existente, sin perjuicio de "otras presencias" que puedan engrosarla. Sobre la unidad producida

cabría decir mucho y no siempre bien. Las incidencias son inherentes a toda obra humana, sin que sea empresa fácil señalar sus causas y menos aun enjuiciar a sus responsables. La unidad, para persistir, hubo de superar la varia y diversa inspiración de cuantos a ella concurrimos, lo cual, ya de por sí, la presentaba como de virtualidad indiscutible. Pero, nadie puede negar el hecho real de su pervivencia, que logró salvar los escollos que el curso de los acontecimientos puso en su camino. Este persistir acusa la existencia en esa unidad de tal guisa forjada, de una sustancia positiva, que tenemos el deber imperioso de mantener, afirmar y defender, haciendo de ella objetivo principal de nuestra preocupación actual en el orden específico vasco. Cuanto pueda causar perjuicio a la unión que hasta hoy encarna el Gobierno de Euzkadi debe ser apartado, cualesquiera que sean los motivos en que aquel supuesto se base.

Dudamos ~~no~~ que haya quien, de buena fe y con conocimiento de nuestro país, ponga en duda el hecho de que, la unión política significada en el Gobierno vasco constituye la más sólida y eficaz garantía que pueda ser ofrecida para un futuro inmediato en Euzkadi. Esa unión nos permitirá mantener el prestigio de la autoridad en régimen de libertad, haciendo honor al más alto y humano sentido de la democracia; es mejor respaldo del orden público que las ametralladoras de las fuerzas de represión; y mientras subsista, será difícil que nadie pueda -con motivo- repetirnos que prefiere la injusticia al desorden. Los problemas sociales, cuyo apremio es cada día más acuciante, podrán ser acometidos en Euzkadi al empare de esa unión, de manera que el apoyo moral del altar se sume a la acción social de los

sindicatos y a la gestión política del Gobierno. La falta de esa unión produciría, no tan solo la dispersión de lo vasco, sino lo que es aun peor, la entrega de sus problemas a disciplinas extravascas, en cuyo desvío encontraría estímulo la crítica negativa y la querrela que emponzoña, trocando lo que puede y debe ser la obra de un gobierno de unión nacional, en un avispero demoledor, que podría hacer estéril la sangre generosa derramada por nuestros muertos.

Los tres aspectos tratados, espíritu foral, condición legítima y unión vasca, son complementarios. Pero, si fallara esta última, el espíritu foral sería inoperante y la legitimidad estatutaria caduca. Creemos no pecar pues de exageración al afirmar como nuestra primera preocupación al acometer el tema tratado, la de que sea mantenida la unión sagrada que, desde su constitución, encarna el Gobierno de Euzkadi.

TRADICION FORAL

Entramos en la historia cuando las legiones romanas tropiezan con los vascones, inicialmente sobre la ribera del Ebro, en territorios incorporados hoy a las provincias de Zaragoza, Soria, Logroño y Navarra. De las relaciones trabadas por romanos y vascos nos han dejado los autores griegos y latinos el trasunto de una vida paccionada, en virtud de la cual los romanos trazaron sus vías y establecieron sus villas y cuarteles a lo largo de aquellas, sin que tal organización administrativa alcanzara a lo que, con expresión actual, pudiéramos

mos denominar existencia nacional vasca, referida al idioma, religión, organización familiar y tribal, costumbres, cultura y civilización. La relación paccionada entre el fuerte y el débil o entre el grande y el pequeño semeja no poco a la protección. Más, es lo cierto que, los autores griegos y romanos reconocen aquella situación a la que corresponde la realidad del pueblo vasco, que presencia la caída del Imperio sin haberse latinizado en los núcleos fundamentales de lo que hoy denominamos Euzkadi, a diferencia de lo que sucede con los pueblos limítrofes, que pierden su carácter étnico y aceptan de Roma la lengua, religión, hábitos, organización familiar, espíritu público, cultura y civilización, convirtiéndose en ciudadanos del Imperio, no tan solo en el orden estatal, sino también en sentido nacional.

Del imperio visigodo de Toledo nos queda el recuerdo de la lucha permanente en la que vivieron godos y vascos casi sin solución de continuidad. No falta autor que encuentra en esas luchas y en el movimiento demográfico a que se supone dieron lugar, el motivo eficiente del ~~nacimiento~~ ^{nacimiento} del Ducado de Vasconia, que surgido al Norte del Pirineo, llegó a extenderse por todas las tierras de los vascos, sirviendo de precedente y dando estirpe ~~real~~ al Reino de Navarra.

Los árabes y bereberes, que al atacar al imperio visigodo desembarazaron a los vascos de un enemigo multiseccular, al llegar a las fronteras del país en aire de conquista se trocaron en nuestros adversarios. En la lucha de los vascos contra ^{estos invasores se-} ~~los enemigos de su~~ ^{mitas} ~~raza y de su fe~~ y como régimen político y administrativo del país,

nacieron los Fueros, envolviéndose en este concepto, tanto las leyes fundamentales -tal el Fuero de Sobrarbe- como las (cartas pueblas, ordenanzas y privilegios locales, que son el contenido de los Fueros) municipales. En Navarra, Guipuzcoa, Alava y Vizcaya, los Fueros o leyes generales del país fueron confiados a la costumbre, hasta que, al ocupar la corona o el señorío hombres nacidos de extraño linaje o educados en extraña cultura, sus naturales reputaron preciso reducir a texto escrito aquel cuerpo de costumbres. Por esa causa fue compuesto en 1237 el Fuero de Navarra, cuyo trámite y confección refleja la figura del pacto estipulado entre el país y el soberano, para que este jure, cumple y haga cumplir las leyes: Teobaldo I de Champagne, el rey trovador, había nacido fuera de Navarra y estaba educado en Francia. El mismo carácter ofrecen los otorgamientos forales posteriores en las cuatro regiones vascas peninsulares y en las tres situadas al Norte del Pirineo.

Unida la corona de Navarra a la de Castilla aunque con separación de reinos, las Cortes aprobaron y el rey sancionó la nueva fórmula en cuya virtud, el 22 de febrero de 1516 eran jurados los Fueros de Navarra, definiendo a estos como la "naturaleza antigua" del reino -lagi zarra-, así "en leyes como en territorio, jurisdicción y gobierno", o lo que es lo mismo en las tres funciones del Poder ejercidas sobre su propio territorio de soberanía. Ese juramento foral fue prestado por todos los reyes que se sucedieron desde Fernando el Católico hasta Doña Isabel, proclamada 1ª de Navarra y 2ª de Castilla en Pamplona el 3 de Noviembre de 1832 cuando ya había estallado la guerra civil de los siete años.

Promovida ésta como lucha civil, se vió transformada en términos de derecho en guerra de orden internacional por virtud de la Cuádruple Alianza concertada el 22 de Abril de 1834 entre España, Gran Bretaña, Francia y Portugal; testimonió ese mismo carácter en el Convenio para humanizar la guerra en el país vasco suscrito por ambos contendientes el 27 de Abril de 1835 con la mediación del agente británico Lord Elliot; y terminó por virtud de la Nota británica de 10 de Agosto de 1839 que sugirió los términos de un arreglo que acabó siendo suscrito en Vergara el 31 del citado mes, convertido en texto constitucional el 25 de Octubre del mismo año y comenzado a aplicar por la Ley paccionada de 16 de Agosto del 1841.

Llámense "Fueros", "Naturaleza antigua" o "Lagi-zarra", los fueros vascos conservan al través de la historia caracteres definidos y constantes. Son el producto legítimo elaborado por la soberanía del país; ofrecen el trasunto de un régimen paccionado del país con la Corona; dentro de este régimen mantienen el significado de instrumentos de defensa de las libertades vascas, frente a la propia Corona; y ponen de manifiesto la extraordinaria capacidad de adaptación del país a las diversas situaciones que plantea el curso de la historia. Si hubiéramos de fijar en cinco vocablos lo que los Fueros vascos entrañan, diríamos que son soberanía, pacto, defensa, adaptación y legitimidad.

Los Fueros principales son, por orden cronológico: 1237 Fuero General de Navarra; 1332 Pacto de incorporación de Alava a la Corona de Castilla; 1342 Fuero Viejo de Vizcaya; 1514 Fuero de Laburdi; 1520 Fuero de Zuberoa; 1526 Fuero Nuevo de Vizcaya; 1611 Fuero de Benavarra; 1696 Recapitulación de Leyes de Guipuzcoa; y 1735 Novisi-

Ojo con los Fueros de Bizkaya. Si se cita el Fuero de Bizk. de 1342 hay que citar los Ordenamientos de la Hermandad de Bizkaya.

ma Recopilación de Navarra.

El conocer la médula foral nos interesa, porque, aunque ya hemos hecho constar la diferencia esencial que existe en derecho entre "Fueros" y "Estatuto", la verdad es que, el Estatuto participa de las cinco características que hemos encontrado para el régimen foral en el curso de su historia. Con aguda visión profética lo vió el gran polígrafo vasco Don Arturo Campión, cuando, hablando desde su escaño de diputado, sugería el 22 de Julio de 1893 que "la unidad constitucional...podía componerse adoptando...una de esas formas compuestas del Estado que la ciencia política y la experiencia política conocen y usan; podía, por ejemplo, subsistir el parlamento navarro y estar representada Navarra en las Cortes Generales, como propone ahora... Gladstone para Irlanda". El gobierno británico negó a Gladstone la fórmula estatutaria, pero Irlanda acabó ganando su plena independencia otorgada en el Home Rule. Los gobiernos monárquicos españoles desoyeron a Campión, como desoyeron los clamores populares y acabaron con la monarquía. El Estatuto otorgado por la República obedece, en su esencia, a los motivos enunciados por el diputado navarro con motivo de la Gamazada. La República no podía, como la monarquía, cerrar sus oídos a los clamores populares. La Constitución de 1931 establece un régimen de coexistencia de soberanías, con el designio de que el Estado sea trasunto de la voluntad nacional de los grupos que integran la comunidad ciudadana. Y así resulta que el Estatuto Vasco, como los Fueros, ostenta las características de legitimidad, soberanía, pacto, defensa y adaptación.

No; de la soberanía no participa.

Sentado lo que entendemos interesa tener en cuenta del espíritu foral para el estudio del Estatuto Vasco, vamos a proceder a realizarlo, como base necesaria para poder formular nuestras conclusiones.

EL ESTATUTO VASCO

El primer anteproyecto de Estatuto Vasco fué confeccionado por la Sociedad Internacional de Estudios Vascos el 31 de mayo de 1931. Regula la constitución del Estado Vasco autónomo dentro del Estado Español, integrado por Alava, Guipuzcoa, Vizcaya y Navarra, dotado de las tres funciones del Poder, que actúan en régimen parlamentario, sin separación de poderes legislativo y ejecutivo—para adaptarse mejor a los modos tradicionales— y en sistema confederal interno. Establece una presidencia por rotación en naturales de las cuatro regiones; que el Consejo General o asamblea legislativa y la Comisión Ejecutiva o gobierno, sean designados por cuartas e iguales partes por las cuatro asambleas legislativas regionales; y que el voto favorable de cada una de estas sea preciso para la admisión de nuevos territorios y para cualquier otra reforma del Estatuto. El Consejo General alternará por bienes las cuatro capitales, la Comisión Ejecutiva residirá en Vitoria y el Tribunal Supremo en Pamplona. Es principio fundamental recogido en el art. 15 extremo A) que "El pueblo vasco es reconocido como soberano en todo lo que no esté limitada su soberanía por la Constitución española o por este Estatuto. Por consiguiente, asumirá todos los derechos y facultades que no se reserven para al Poder del Estado español en este Estatuto y los ejercerá

con la máxima intensidad y plenitud". Reserva para el Estado la forma de gobierno, los derechos individuales y sociales, las relaciones entre la Iglesia y el Estado, el régimen de cultos, derecho de sindicación y libre ejercicio de la actividad económica individual, la vida internacional, relaciones exteriores, aduanas y política arancelaria, moneda, pesas, medidas, deuda del Estado español, Correos y Telegrafos, (excepto el servicio interior), Guerra y Marina, representación vasca en el Parlamento español, propiedad industrial e intelectual, derecho mercantil y penal, resolución de cuestiones interestatales, comunicaciones internacionales, grandes puertos, navegación marítima y aérea, construcción de buques y aviones y normas de cooperación económica de carácter interestatal. La representación del Estado español la tendrá dentro del país el Presidente vasco y los conflictos que entre el Estado central y el autónomo puedan surgir serán resueltos por una Comisión mixta compuesta por mitad por ambos parlamentos bajo la presidencia del Presidente de la República. Continuarán vigentes el Convenio y los Conciertos Económicos. Los contingentes del País Vasco constituyendo parte del ejército español, serán una entidad con carácter propio dentro del mismo, formándose las unidades orgánicas y agrupaciones de orden más elevado que consientan los recursos en hombres de que pueda disponerse, llevarán la denominación de milicias vasco-navarras y constituirán precisamente en tiempo de paz las guarniciones del país, no pudiendo ser empleadas fuera, sino en caso de maniobras militares, de grave alteración del orden público así declarada por las Cortes y en caso de guerra. La instrucción preliminar se dará por instructores pagados por el Estado vasco

y nombrados, a propuesta de éste, por el Ministerio de la Guerra. La forma de reclutamiento será de la exclusiva competencia del Estado vasco, sin más limitación que la de que los reclutas sean aptos con arreglo a las leyes dictadas por la República, que regirán también respecto a la organización y mando de las expresadas unidades vasco-navarras y la duración del servicio." Las facultades otorgadas al Estado vasco en plena soberanía y abarcando las tres funciones del poder, legislativa, ejecutiva y judicial, son: Constitución y régimen del país vasco, interpretación y aplicación del Estatuto, régimen municipal, organización y administración de la justicia en todos sus grados, Registro Civil, Mercantil, de la Propiedad y Notariado, establecimientos penitenciarios, régimen tributario y económico, vida política y económica del país, expropiación forzosa, seguridad pública y policía, sanidad e higiene, cementerios (otorgados a la jurisdicción municipal), enseñanza, lengua y cultura, bellas artes, legislación social y del trabajo, ajustada a los convenios internacionales y acuerdos de la Sociedad de Naciones, retiro obrero, seguros y demás instituciones de previsión, beneficencia pública y privada, obras públicas, minas, aguas, ferrocarriles, caminos, montes, puertos (los de Bilbao y Pasajes serán objeto de convención con el Estado), riqueza pública y privada, incluida pesca marítima, comunicaciones interiores, turismo, legislación civil, hipotecaria, procesal y notarial. Su postrera disposición reza: "Serán aplicadas al Estatuto vasco las leyes y facultades no consignadas en este Estatuto que las Cortes o el Gobierno de la República establezca en favor de otros Estados federados, y sean aceptadas por el propio Estado vasco".

El texto del Estatuto cuyo extracto acabamos de dar, fue aprobado

por la Sociedad de Estudios Vascos el 31 de Mayo de 1931, con participación de la Comisión de Autonomía y de la Comisión Gestora de Guipuzcoa. Damos a continuación los nombres de sus coautores, cuya significación personal y política, de todos conocida, interesa para poder afirmar que, aquel texto autonómico representaba la opinión unánime del país vasco, fraccionada en los tres grupos que concurrieron a sus elecciones generales; izquierdas, nacionalistas y derechas: son los señores Elorza, Aranzadi, Barandiaran, Diaz de Mendivil, Basterrechea, Fuentes, Aguirre (J. de), Armendariz, Chalbaud, Beunza, Aguirre (J.M. de), Vilallonga, Urquijo, Eleta, Orueta, Echegaray, Apraiz, Madariaga, Arana, Echenique, Trecu, Castro, Zavala (L. de), Cunchillos, Oroz, Aizpun, Landaburu, Huici (S. de) y Oleaga.

La Asamblea de municipios celebrada en Estella el 14 de junio de 1931 aprobó el proyecto estatutario redactado por la Sociedad de Estudios Vascos con varias modificaciones. Las dos principales fueron, incorporar a las facultades autonómicas las relaciones entre la Iglesia y el Estado y el régimen de cultos; y establecer la capitalidad ^{en} de Pamplona, llevando a la misma la residencia de la Comisión Ejecutiva o Gobierno. Una Comisión de 400 alcaldes hizo entrega del Estatuto al Presidente del Gobierno Provisional de la República. En ella como en la asamblea de Estella concurrieron representaciones nacionalistas y de derechas, no participando las izquierdas.

Sancionada la Constitución de la República el 6 de Diciembre de 1931, dos días más tarde era publicado el Decreto confiriendo a las Comisiones Gestoras de las Diputaciones de Alava, Guipuzcoa, Vizcaya y Navarra, la misión de dirigir los trabajos para formular el proyecto estatutario con arreglo a la Constitución. En cumplimiento

de este Decreto, el 31 de Enero de 1932, reunidos los ayuntamientos de las cuatro regiones (provincias) en su capital respectiva, acordaron el Estatuto vasco único. Los municipios navarros condicionaron su aprobación definitiva a que el texto estatutario obtuviera mayoría dentro de Navarra. Una Comisión integrada por cuatro gestores, tres representantes socialistas y otros tres de derecha, redactó el proyecto de Estatuto, que sigue las líneas del elaborado por la Sociedad de Estudios Vascos y aprobado por los municipios de Estella, con algunas modificaciones, de las que relacionamos a continuación las más esenciales.

Deja de utilizarse la denominación de Estado Vasco, sustituida por País Vasco-Navarro, Euskalerría y Euzkadi; se afirma como principio estatutario la autonomía municipal, además de la regional (provincial); se perfila más la división de Poderes; el Consejo General del anteproyecto anterior es sustituido por el Parlamento General, como órgano legislativo; se avanza en democracia parlamentaria y unidad orgánica interna, estableciéndose la elección directa de los miembros integrantes del parlamento por sufragio universal, la mitad en colegio único y la otra mitad en cuatro colegios correspondientes a las cuatro regiones (provincias) por cuartas e iguales partes; a la Comisión Ejecutiva sustituye el Consejo Permanente o Gobierno, compuesto de un Presidente, designado libremente de su seno por el Parlamento sin referencia regional (provincial) y ocho miembros, que el Presidente elige entre veinte presentados por cuartas e iguales partes por las cuatro regiones (provincias); tanto el Presidente como sus consejeros son responsables ante el Parlamento, que podrá deponerlos por medio de un voto de censura; vuelve el Consejo Permanente a estar

domiciliado en Vitoria; se afirma la independencia de la función judicial; se menciona el Tribunal Superior Vasco-Navarro como el más alto, pero reconociendo la jurisdicción del Tribunal Supremo de Madrid en el recurso de casación en el orden criminal, en el juicio de responsabilidad civil contra jueces y magistrados y en el contencioso cuando se trate de resoluciones dictadas por las autoridades centrales, y la del Tribunal de Garantías; se incluye en el texto el concepto de ciudadanía vasco-navarra en los órdenes político, civil y social; la rotación para designación de cargo representativo principal establecida en el texto anterior para el Presidente del país y jefe del Poder Ejecutivo, se reduce en el actual para el Presidente del Parlamento; se crean con el curnia de ley fundamental los Consejos técnicos, con misión de colaborar, proponer e informar; de las facultades atribuidas al País vasco, algunas abarcan las inherentes a todas las funciones del poder y otras reservan el legislativo para el Parlamento de la República atribuyéndose el ejecutivo, siguiendo en ello las normas establecidas en la Constitución; se da mayor énfasis a la cultura, mencionándose la Universidad del País Vasco-Navarro, y al trabajo y vida social, con aplicación específica a la familia vasca; y se regula el período de instauración provisional del régimen autonómico y el traspaso de funciones del Estado al País autónomo. Desaparecen de entre las facultades autonómicas todas las reservadas por la Constitución al Estado central en legislación y ejecución, y entre ellas la regulación de relaciones entre la Iglesia y el Estado y el régimen de cultos. Este proyecto de Estatuto baja notoriamente en facultades de los anteriores, es no obstante de más perfecta redacción y de mejor tecnicismo democrático y parlamentario, y hace avanzar la unidad orgánica vasca y su contenido institucional.

El 19 de Julio de 1932, los municipios vascos, reunidos en Pamplona, aprobaron el proyecto anterior. No obtuvo mayoría absoluta dentro de Navarra el texto estatutario, y el 6 de Agosto de 1933 era aprobado definitivamente por los ayuntamientos de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya, reunidos en Vitoria, suprimiendo de su primitiva redacción la mención de Navarra, sustituida por una Disposición adicional en la que se regula su ingreso ulterior en la región autónoma. Por Decreto de 29 de Octubre de 1933 fue ordenado el plebiscito, que tuvo lugar el 5 de Noviembre siguiente, quedando aprobado como expresión de la voluntad del país.

Elevado a conocimiento del Parlamento, la Comisión Parlamentaria de Estatutos, con participación activa de todos los sectores de la Cámara, elaboró un dictamen, que constituye un nuevo texto estatutario, aprobado por el Parlamento de la República el 1 de Octubre de 1936, sancionado el 6 y aplicado al día siguiente con la elección del Presidente y designación del Gobierno Vasco. Este es, por lo tanto, el Estatuto puesto en vigor. Los textos anteriores sirven de precedentes y complementos de gran estimación en cuanto a los tres aspectos que nos interesan, el foral, el legítimo y el de unidad vasca; y el examen conjunto de los diversos proyectos articulados con el texto puesto en vigor, permite observar el desarrollo y aplicación de las cinco condiciones que dejamos señaladas como características permanentes, tanto en la tradición foral como en la gestación del Estatuto Vasco; legitimidad, soberanía, pacto, defensa y adaptación.

Para poder apreciarle mejor y conocer el contenido del Estatuto, vamos a dedicarle un examen sucinto, siguiendo el mismo orden establecido en el texto legal.

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Alava, Guipuzcoa y Vizcaya se constituyen en región autónoma con la denominación de País Vasco; Desaparece el concepto de Estado Vasco del primitivo proyecto y los enunciados de Euskalerrria y Euzkadi del segundo. Se afirma como precepto fundamental la autonomía interna de las tres provincias, hasta el punto de quedar atribuidas a estas las facultades que no se atribuyen a los órganos del País Vasco. El euzkera será como el castellano, lengua oficial. Se define la autonomía como el ejercicio de los derechos políticos reconocidos.

TITULO SEGUNDO

Contenido y extensión de la Autonomía

Quedan reconocidos al País Vasco Poderes legislativo y ejecutivos sobre constitución interna del país, demarcaciones territoriales, régimen local, estadística, legislación y registro civiles; legislación administrativa y notarial; régimen de montes, agricultura y ganadería; socialización de riquezas naturales y empresas económicas; sanidad interior, higiene pública y privada; asistencia social y beneficencia; Tribunales tutelares de menores; baños y aguas minero-medicinales; Corporaciones oficiales económicas y profesionales; Abastos, Instituciones de Ahorro, previsión y crédito; cooperativas, mutualidades y

pósitos; organismos emisores de crédito corporativo, público y territorial; sindicatos y cooperativas agrícolas y de ganaderos; política y acción agraria, Establecimientos de contratación, tranvías, transportes, carreteras, vías pecuarias, canales y pantanos; ferrocarriles, teléfonos y puertos no declarados de interés general; aeropuertos, líneas aéreas y radiocomunicaciones, aprovechamientos hidráulicos e instalaciones eléctricas dentro del país; turismo; organización de la justicia; creación y mantenimiento de centros docentes de todas las especialidades y grados, incluso el universitario; Bellas artes, archivos, museos, bibliotecas y tesoro artístico; policía y orden público.

Los Poderes otorgados cuya relación hacemos en el párrafo precedente no son absolutos, sino limitados: Ninguna materia podrá ser regulada con diferencia de trato entre los naturales del país y los restantes ciudadanos del Estado. Todas las materias que no estén explícitamente reconocidas en el Estatuto se reputan propias de la competencia del Estado, que podrá transmitir las por ley a la región autónoma. También el Estado podrá fijar las bases a que habrán de ajustarse las disposiciones legislativas del País vasco, como de las restantes regiones autónomas, cuando a juicio del Tribunal de Garantías lo exija la armonía entre los intereses locales y el general. Gran parte de las facultades legislativas reconocidas lo son para estatuir por Ley o por ordenanza sobre lo dispuesto previamente en las leyes de bases de la República. La autonomía atribuida a los municipios vascos no puede tener límites inferiores a los que señalen las leyes generales del Estado, el cual conserva la facultad, que podrá ejecutar el Gobierno de la República, de dictar Reglamentos para la ejecución de sus leyes,

aun en los casos en que esta facultad corresponda a las autoridades autónomas. De las materias integrantes del Derecho civil, el Estado hace reserva expresa del poder legislativo sobre la forma del matrimonio, la ordenación de los registros e hipotecas, las bases de las obligaciones contractuales, la regulación de los estatutos personal, real y formal, y la coordinación y resolución de conflictos entre las distintas legislaciones civiles vigentes en el ámbito del mismo, reserva esta última que se repite en minas, montes, agricultura, ganadería, defensa de la riqueza y coordinación de la economía nacional, así como en cuanto a la reversión y policía de los ferrocarriles. De los poderes otorgados en materia de Justicia, se exceptúan las jurisdicciones militar y de la Armada y el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de que la región pueda encomendar el mantenimiento de la competencia y la defensa de sus intereses ante los Tribunales a uno o varios letrados que promoverán la acción pública. Los magistrados y jueces serán designados por la región autónoma entre los integrantes del escalafón del Estado; para el nombramiento de secretarios y auxiliares de los Tribunales, aparte la justicia municipal, el País Vasco aplicará las leyes orgánicas del Estado. El Tribunal Superior Vasco tendrá jurisdicción en última instancia sobre las materias civiles, administrativas o disciplinarias, cuya legislación exclusiva corresponda al País Vasco; en todo lo demás, la última instancia compete al Tribunal Supremo.

Se reconoce al País la facultad de crear y sostener Centros docentes de todas las especialidades y grados, incluso el universitario pero ha de ser ^{con} escuela unificada, libertad de cátedra y enseñanza laica. La oficialidad de títulos requerirá un examen de Estado, el

cual, a su vez, podran mantener en el país los centros de enseñanza ya existentes y crear otros nuevos.

Corresponderá al País Vasco el régimen de policía y el mantenimiento del orden público, reservándose el Estado la defensa de la seguridad pública en los conflictos de carácter suprarregional, el régimen de extradición, la policía de fronteras, inmigración emigración y extranjería, la fiscalización de la producción y el comercio de armas, y las facultades que le otorga la Ley de Orden Público. Una Junta compuesta de igual número de miembros designados por el Estado y la Región, se encargará de la coordinación permanente de los servicios y fijará la proporción en que, para los encomendados al País Vasco y a las órdenes de su órgano ejecutivo, han de figurar las fuerzas de los Institutos y Cuerpos que el Estado se hará cargo del poder público a requerimiento del Gobierno vasco o por propia iniciativa, previa declaración del Estado de guerra o de alarma y solo por el tiempo que dure esta medida.

El País Vasco ejecutará la legislación social del Estado y organizará todos los servicios que a la misma correspondan. El Gobierno de la República conserva el derecho de inspección y las facultades de designar delegados que lo ejerciten y requerir a las autoridades autónomas para que subsanen las deficiencias acusadas.

La cooficialidad del castellano y el euskera será regulada por el País Vasco con arreglo a las normas del bilinguismo. Es obligatorio el estudio de la lengua castellana, y esta se usará también como instrumento de enseñanza en todos los centros de instrucción primaria y secundaria creados por el País. Los territorios de habla vasca serán

demarcados en cada una de las provincias por su Diputación respectiva.

Incumbe al País Vasco la función ejecutiva de la legislación del Estado en materia penal, mercantil y procesal; en la parte civil reservada al Poder central, propiedad intelectual e industrial y eficacia de los comunicados oficiales y documentos públicos; pesas y medidas, régimen minero y bases mínimas sobre montes, agricultura y ganadería; ferrocarriles, carreteras, canales, teléfonos y puertos de interés general; bases mínimas de la legislación sanitaria interior, régimen de seguros generales y sociales; legislación de aguas, caza y pesca fluvial; régimen de prensa, asociaciones, reuniones y espectáculos; derecho de expropiación, salvo la facultad del Estado de ejecutar directamente sus propias obras; socialización de riquezas naturales y empresas económicas; establecimientos penitenciarios; estadísticas y servicios demográficos; marina mercante y personal marítimo; servicios de aviación civil y radiodifusión, salvo el derecho del Estado a coordinar los medios de comunicación en todo su territorio, a inspeccionar los servicios establecidos por el País y a instalar otros servicios por su propia cuenta.

El Gobierno de la República ejercerá la alta inspección sobre el cumplimiento en Euzkadi de los tratados y convenios internacionales y sobre la observancia en territorio vasco de los principios del derecho de gentes. Serán de la exclusiva competencia del Estado la participación oficial en exposiciones y congresos internacionales, la relación con los españoles residentes en el extranjero o cualesquiera otros hechos análogos. Y en ningún caso se admite la federación de regiones autónomas.

TITULO TERCEROOrganización del País Vasco

El órgano legislativo se compondrá de representantes en número no menor de uno por 25.000 habitantes y será elegido por sufragio universal. El órgano ejecutivo deberá tener la confianza del legislativo, lo cual significa que, el régimen permanente instaurado por el Estatuto es parlamentario. El Presidente del Ejecutivo asumirá la representación de la región en sus relaciones con la República y la del Estado en aquellas funciones cuya ejecución directa corresponde al Poder central. Los miembros integrantes del Parlamento son inviolables y sólo podrán ser juzgados por el Tribunal Superior Vasco. El pueblo se manifestará por medio de elecciones, referendum o proposiciones de ley. El Estatuto, una vez sancionado, organiza el país en región autónoma para formar un núcleo político-administrativo dentro del Estado. Al igual que la Constitución, sus leyes complementarias y los tratados internacionales, el Estatuto no podrá ser objeto de referendum.

Las cuestiones de competencia que se susciten entre los Tribunales del País y los demás del Estado serán resueltas por el Tribunal Supremo; las que se susciten entre las autoridades u organismos de carácter administrativo de la República y las del País se resolverán por el Tribunal de Garantías Constitucionales. Este mismo Tribunal resolverá las divergencias que surjan entre el Gobierno central y el autónomo sobre la ejecución en territorio vasco de las leyes sociales

TITULO CUARTOHacienda y relaciones tributarias

El País Vasco podrá adoptar el sistema tributario que juzgue conveniente. Continuará haciendo efectiva su contribución a las cargas generales del Estado en forma de conciertos económicos, tal como fue sancionado en ley de 9 de Septiembre de 1931.

Los servicios que, en virtud del Estatuto, son traspasados al País, serán dotados con recursos que hoy pertenecen a la Hacienda del Estado, que serán fijados de acuerdo entre ambos gobiernos, central y autónomo, previo informe de una Comisión integrada por igual número de miembros del Gobierno de la República y del órgano legislativo vasco, que adoptará sus acuerdos por mayoría de dos terceras partes de sus componentes, sometiendo en caso necesario sus diferencias al Presidente del Parlamento de la República.

Los derechos del Estado en el territorio vasco en montes, minas, aguas, caza y pesca, bienes públicos o patrimoniales, pasarán a ser propiedad del País, excepto los que se hallen afectos a funciones reservadas al propio Estado. Si se emite deuda pública cuyo producto haya de invertirse en servicios reservados al País, este será compensado en proporción a la población del mismo respecto de la total del Estado.

Serán respetados los actuales ingresos de las haciendas municipales, las cuales tendrán derecho de acrecer en cantidades equivalentes a las que el Estado acuerde en territorio de derecho común.

TITULO QUINTODe la modificación del Estatuto

Podrá ser reformado por iniciativa del país, mediante referendum de los ayuntamientos y aprobación del órgano legislativo vasco; y por iniciativa del Gobierno central a propuesta de la cuarta parte de los votos del Parlamento de la República. En ambos casos, la aprobación de la reforma requerirá las dos terceras partes de los votos de los diputados. Si el acuerdo de las Cortes de la República fuera rechazado por referendum en Euzkadi, será menester para que prospere la reforma su ratificación en las Cortes ordinarias subsiguientes.

Reservas constitucionales

Hemos señalado en el curso de esta relación algunas de las reservas hechas por el Estado de facultades determinadas, tomando su mención del texto estatutario y del constitucional. Entendemos útil, para formar criterio de conjunto sobre el tema, relacionar aquellas reservas constitucionales de carácter fundamental sobre facultades determinadas, que ni han sido otorgadas al país ni pueden serlo por leyes posteriores, mientras haya de ser tenido en cuenta el precepto expreso de la Ley fundamental. Constan enumeradas en el Art. 14 de la Constitución. Son de la exclusiva competencia del Estado la legislación y la ejecución directa en las materias siguientes: Adquisición y pérdida de la nacionalidad, regulación de los derechos y deberes constitucionales, relación entre la Iglesia y el Estado ^{y requieren} en el exterior de cultos, representación diplomática y consular, la del Estado en el exterior y toda clase de relaciones internacionales, declaración de guerra,

tratados de paz, régimen de colonias y protectorados, defensa de la seguridad pública en los conflictos de carácter suprarregional, pesca marítima, deuda del Estado, ejército, marina de guerra, defensa nacional, régimen arancelario, tratados de comercio, aduanas y libre circulación de mercancías, abanderamiento de buques mercantes, iluminación de costas, régimen de extradición, jurisdicción reservada al Tribunal Supremo, sistema monetario, emisión fiduciaria y ordenación bancaria, régimen general de comunicaciones, líneas aéreas, correos, telégrafos cables submarinos y radiocomunicación, aprovechamientos hidráulicos e instalaciones eléctricas cuando las aguas discurren fuera del territorio autónomo o el transporte salga del mismo, defensa sanitaria que afecte a interés extrarregional, policía de fronteras, inmigración, emigración y extranjería, hacienda del Estado, fiscalización de la producción y comercio de armas.

Disposiciones transitorias

El Presidente del Gobierno provisional vasco es designado por los concejales de los ayuntamientos. El presidente así elegido nombra los miembros del Gobierno provisional. Este Gobierno regirá el país, con todas las facultades estatutarias, en tanto duren las circunstancias producidas por la guerra civil. Durante este período, el Gobierno vasco no depende para su subsistencia de la confianza del Poder legislativo, renovándose por nombramiento del Presidente otorgado sin limitación alguna. Podría pues afirmarse que, en el período provisional, el régimen establecido para el Gobierno vasco es el presidencial. Debe persistir hasta que pueda reunirse el órgano legislativo.

Este se compondrá con carácter provisional de las tres Diputaciones, elegidas en otras tantas circunscripciones con arreglo al sistema proporcional de lista y cociente en proporción de un diputado por cada diez mil habitantes. Corresponden a esta asamblea las facultades de designar y sustituir a la Comisión ejecutiva que ocupará el lugar del Gobierno provisional; aprobar el Reglamento para su funcionamiento; organizar los Poderes autónomos así como los correspondientes a Alava, Guipuzcoa y Vizcaya, delimitando facultades y funciones entre aquellos y estos; y aprobar la ley electoral. Cuando se trate de atribuir al País facultades encomendadas a las provincias, será necesario, además de la mayoría absoluta de la Asamblea, la de la Diputación o diputaciones respectivas. Esta Asamblea será sustituida por el órgano legislativo del País elegido con arreglo a la ley aprobada por aquella en aplicación del Estatuto.

El ejercicio de la autonomía

Hemos relacionado el texto autonómico y sus antecedentes documentales. A los fines de esta ponencia nos interesa conocer, no menos que aquellos textos, la realidad autonómica que, a su amparo, puede racionalmente esperar el país. Si hemos de mirar al futuro, es necesario que tengamos ideas claras acerca del valor y estimación que, en ^{el} orden práctico, podemos alcanzar con la fórmula estatutaria, tal como fue otorgada y ha venido siendo ejercitada. Solo así nos será dado el formular conclusiones que permitan basar nuestra conducta, y enderezar nuestros afanes hacia el logro de las finalidades que han

quedado sentadas como expresión foral y autonómica, al par que trasunto de la vida vasca al través de la historia.

El Estatuto Vasco sancionado por el Parlamento de la República, baja notoriamente en contenido de soberanía de los proyectos elaborados por el país. Los poderes legislativos reconocidos contienen limitaciones que ya hemos señalado. No pueden calificarse precisamente de satisfactorias las fórmulas establecidas para el servicio de Instrucción pública quedándose el Estado con todas las escuelas e institutos que actualmente mantiene, ni las que someten la organización del orden público a la Junta mixta sin que el Gobierno ^{vasco} pueda proceder contra los dictámenes de dicha Junta, -por señalar dos casos destacados-. Mas, a pesar de esos y otros preceptos poco afortunados, nos encontramos ante el hecho trascendental de la formación del cuerpo político vasco, dotado de ^{elección popular,} unidad, personalidad y jerarquía, que ejerce los Poderes públicos en el país y ostenta su representación. Porque, la verdad es que, la autoridad vasca es ejercida en el país con arreglo al Estatuto, unas veces por recaer en ella todas las funciones del Poder, otras por estar atribuido a su Gobierno el ejecutivo, y otras porque al Presidente de Euzkadi compete la representación permanente del Estado dentro del territorio vasco, siendo él quien, a nombre del Estado, ordena el cumplimiento de disposiciones reservadas a las autoridades centrales.

En los otorgamientos autonómicos ha de atenderse, no tan solo al texto de la ley, sino a la realidad política conferida. Con el nombre de "Dominios" de la Corona británica, dió vida el Estatuto de Westminster a verdaderos Estados soberanos. El "Home rule" equivalió al reconocimiento de la independencia de Irlanda. Contra el sentido

jurídico de "privilegio" que la legislación, la lengua y la literatura españoles dan a la palabra "Fuero", es lo cierto que los vascos mantuvimos hasta el 25 de Octubre de 1839 un concepto de fuero que correspondía a soberanía estatal separada e independiente, ~~del Estado español;~~ y la mejor prueba de ^{esta} realidad jurídica la ofrecen los propios términos de la mencionada ley derogatoria, a la cual, para dejar sin efecto la condición de soberanía foral, le bastó con introducir en aquel texto la fórmula de su confirmación "sin perjuicio de la unidad constitucional", que, hasta entonces, no existía.

El Estatuto vasco fue precedido del catalán. El avance autonómico realizado en favor de aquel es patente. La base de la Hacienda es en Cataluña la participación del país en los impuestos del Estado, mientras que en Euzkadi la constituyen los Concierdos Económicos. El Gobierno de la República deberá aprobar los trabajos de la Comisión Mixta presupuestaria de Cataluña; cada cinco años se revisarán los otorgamientos por nueva comisión mixta de técnicos y el Ministro de Hacienda de la República está facultado para provocar dicha revisión en cualquier momento; la Generalidad no podrá apelar al crédito extranjero sin autorización del Parlamento de la República; el Tribunal de Cuentas del Estado fiscalizará anualmente la gestión de la Generalidad en cuanto a la recaudación de impuestos; y los nuevos tributos que establezca Cataluña no podrán ser obstáculo a las nuevas imposiciones que con carácter general cree el Estado. En el texto del Estatuto Vasco han desaparecido esas limitaciones. No existe intervención del Consejo de Ministros, ni del Ministro de Hacienda, ni del Tribunal de Cuentas ni se consigna impedimento alguno para que Euzkadi acepte créditos de firma extranjera. Frente a esas reservas y limitaciones, el Art. 12

del Estatuto vasco reza textualmente: "El País Vasco podrá adoptar el sistema tributario que juzgue justo y conveniente".

El Ministerio Fiscal constituye una reserva del Estado en ambos Estatutos; pero, en el Art. 3 del Vasco, se faculta al País en pleno derecho para que "encomiende el mantenimiento de la competencia y la defensa de los intereses de sus órganos autónomos ante los Tribunales de todo orden del País Vasco a uno o varios letrados, que promoverán la acción pública", que es el concepto común del Procurador de la República, que en España recibe el nombre de fiscal.

Entre los servicios cuya función ejecutiva otorga, además de todos los reconocidos a Cataluña, el Estatuto vasco confiere la Marina mercante y personal marítimo, en el apartado 12 de su Art. 8.

Algunas de estas facultades, como los Concierdos Económicos, obedecen a motivos diversos; pero, el examen de las restantes acredita que, el Parlamento de la República avanzó en los otorgamientos autonómicos de 1932 a 1936, sin que ello sea imputable a la guerra civil, pues que, cuando esta dió comienzo, el Estatuto vasco se hallaba dictaminado con el concurso de todos los sectores de la Cámara, según hemos relacionado antes.

Otros hechos posteriores al Estatuto mismo nos conducen a la misma conclusión.

El establecimiento de las Delegaciones de Euzkadi en París, Londres y Nueva York, dentro de las Embajadas de la República Española unas veces, figurando como parte de las mismas otras a los efectos de extraterritorialidad, sirviendo en ocasiones directamente a l Gobierno de la República...(De ello tengo datos precisos en París, que se harán constar).

Le evacuación de los niños vascos ordenada por el Gobierno de Euzkadi. (También de esto tengo datos precisos.)

El reconocimiento en favor de los Gobiernos autónomos de la tutela legal sobre sus ciudadanos sitos en el extranjero, haciendo en favor de aquellos y no del Gobierno central aplicación de la ley internacional. Ello fue sancionado por Ley del Parlamento. (Tengo detalle).

La comparecencia del Presidente Aguirre ante las Naciones Unidas, en compañía del Presidente del Gobierno de la República, y alguna vez ostentando su representación. (Tengo textos y detalle).

El establecimiento de la línea aérea Bilbao-Toulouse. (Convenría pensar si eso debe decirse. Yo no tengo datos precisos. Pero los hay.)

(La actuación interior en Bilbao, organización militar y bancaria, moneda, bous armados, etc., puede entenderse, como en efecto era realizada, con invocación de las facultades que al Presidente vasco confiere el Estatuto para representar al Estado, y en tal sentido caen dentro de la letra del propio Estatuto. Las actuaciones exteriores desbordan aquella facultad estatutaria y ponen de manifiesto la interpretación amplia que el Estado dió al Estatuto y que el País aprovechó para acrecer su contenido autonómico y en defensa de las instituciones fundamentales.).

Situación actual

El Estatuto Vasco ha dejado de ser ley vigente en Euzkadi, al igual que la Constitución de 1931 cuyos precepto aplicó. Tanto las Instituciones republicanas como el Gobierno vasco viven en exilio. Es en exilio donde ha sido convocado y tiene lugar este Congreso. "uestro país se encuentra militarmente ocupado por el General Franco y su régimen, como lo está todo el territorio del Estado. No es imposible el que las Instituciones legítimas sean reintegradas al territorio patrio; más, aunque tal evento se produzca, el tiempo transcurrido y los sucesos acaecidos harían aconsejable -diríamos mejor forzoso- el recoger la experiencia vivida en un periodo constituyente. Tal vez parezca más hacedero, que a la transitoria situación actual suceda otra, igualmente transitoria, a base de un gobierno representativo de patriotas y liberales, que reza la Nota tripartita de 1948, o de carácter democrata sin contenido institucional como proyecta el Pacto monárquico-socialista, o de otra manera diversa, sin que de esta posibilidad pueda ser excluida a priori la de una restauración monárquica. Ni qué decir tiene que, tal eventualidad traería aparejada, no menos que el reintegro a su solar de las Instituciones republicanas, la necesidad de organizar un periodo constituyente. Debemos pues situarnos ante tal supuesto.

? Cómo deben los vascos encarar un periodo constituyente ?. Es este un tema que nos interesa y sobre el cual conviene adoptar posición definida. Sin concretar detalles, que habrán de ajustarse a la manera como los hechos se planteen, podemos llegar a conclusiones

fundamentales, que nos permitan aplicar a aquellos hechos una conducta acorde con estas conclusiones.

Para nosotros, el primer elemento que tenemos en cuenta --ya lo hemos dicho antes-- es la necesidad de mantener como sagrada la unión vasca, tanto en sentido político como territorial. Por ello nos inclinamos a aceptar como fórmula programática aquella que permitiendo mantener unidas a las fuerzas políticas integradas en el Gobierno Vasco, afirme la unión orgánica e institucional de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya, y facilite su extensión a Navarra. Esa fórmula tiene una expresión jurídica, que es el Estatuto, según hemos expuesto ya en el cuerpo de esta ponencia. La conclusión a que ello nos conduce lógicamente es la de que, los demócratas vascos debemos afrontar el período constituyente que se avecina, adoptando como fórmula de unión y programa político de base el contenido del Estatuto.

Se nos objetará que el Estatuto de 1936, redactado por la Comisión de Estatutos del Parlamento de la República sobre el texto plebiscitado, no satisface las aspiraciones nacionales de una opinión de gran volumen en el país; y que, como cuerpo de ley, contiene deficiencias notorias. Ambas alegaciones son ciertas y otras más pudieran ser adicionadas para reforzarlas. Pero aun siendo así, no destruyen nuestro razonamiento. El Estatuto es el producto de una transacción y por ello no puede satisfacer las aspiraciones contrapuestas de quienes hubieron de ceder sustancialmente de sus posiciones de partida para poder llegar al compromiso. Dentro del país nos unieron en su concepción, en su gestación y en su defensa a socie-

con el cese del Gobernador civil que lo provocara. Con tal motivo fueron clausuradas varias sociedades carlistas; sus directivos eran puestos en prisión, proceso y tormento; un periodico clandestino enjuiciaba asperamente a los gobernantes, como verdugos de la libertad; Pamplona quedó sembrada de policías, mientras reiteradas y aparatosas manifestaciones populares desafiaron los rigores de los poderes autoritarios. El Gobernador, en Nota oficial, imputó la organización y responsabilidad de los hechos a los exilados vascos; y el Ministro de la Gobernación manifestó secamente a la Diputación, que sus tesis forales sólo podían ser mantenidas por los rojo-separatistas. De qué lado caeran esas hojas, lo ignoramos; de qué lado se inclinan, está a la vista. El 18 de Julio de 1936 se hizo pira, con escarnio, de cuanto significaba adhesión a la libertad, espíritu democrático y renacimiento vasco. En la actualidad, cubiertas por el manto del folklore autóctono, se cultivan con fervor las virtudes y disciplinas que hicieron posible aquel renacimiento.

El Estatuto creó los poderes soberanos vascos, otorgándoles legitimidad jurídica, contenido legal y doctrinal, unidad orgánica, estructura jerarquizada y virtud representativa en los órdenes político y administrativo, civil y social. La extensión de sus facultades importa menos que su propia existencia y alcurnia; Tanto como esta, vale en la práctica la unión sagrada de los grupos políticos-sociales vascos, que supo insuflar en el ánimo de sus afiliados espíritu de sacrificio, abnegación y heroísmo bastantes para arrostrar la lucha militar, la derrota, la persecución, la cárcel, el exilio y la muerte en el campo de batalla o ante los piquetes de ejecución; unión que, a los veinte años de producirse, ofrece el testimonio de su persisten-

listas, republicanos y nacionalistas vascos, que significamos en conjunto las tendencias social-demócratas, liberales y democrata-cristianas. En el ámbito del Estado, concurrieron a su otorgamiento, le dieron su conformidad y son los propios autores del texto estatutario, hombres tan dispares como son los señores Prieto, Calvo Sotelo, Serrano Suñer, Villalonga, Guerra del Río, Marco Miranda, Amilibia y Alvarez Robles, por no mencionar a todos los que formaban la Comisión de Estatutos.

Es preciso, por otra parte, que llevemos más allá nuestras consideraciones. Si un día fuera conveniente el engrosar la actual unión vasca con "otras presencias", no hemos de olvidar los nombres que se mencionan en los antecedentes relacionados. Las figuras más salientes del tradicionalismo y de la derecha de Euzkadi, tanto en el orden intelectual como en el político, pasaron por las diversas comisiones encargadas de redactar los proyectos de estatuto que precedieron al texto convertido en ley por las Cortes. No todos aquellos hombres lo han combatido. Es posible -y se nos antoja probable- que en un futuro previsible, quienes lo combatieron vuelvan a ver en él, unos la concesión hecha a cuenta de los derechos forales del país -y esa fué la actitud ininterrumpida de Beunza y sus seguidores-, y otros el bote salvavidas del barco que hace agua, como dijo Dominguez Arevalo en Guernica representando un sector de opinión considerable de la derecha vasca.

Un hecho se ha producido en fecha reciente que no deja de ser aleccionador a este respecto. Nos referimos al pleito foral de 1954, en el que Navarra marcó netamente una posición en defensa de sus libertades frente al Gobierno del General Franco, pleito terminado

cia , pese a los abandonos, defecciones e ignominias en que nos ha sumido la insolidaridad de las democracias internacionales. En las actuales circunstancias, prescindir de ese precioso instrumento o actuar de espaldas a él equivaldría a dar un salto en el vacío. Hacer del mismo la base de nuestra posición y el pivote de nuestra palanca de gestión, nos parece imprescindible.

Ello nos conduce a definir nuestra actitud ante el evento de un periodo provisional y constituyente, que el desarrollo de los acontecimientos haga surgir como disyuntiva opuesta al presente régimen o como salida del mismo. Los demócratas vascos no podemos pensar en concurrir a esa situación tamquam tabula rasa in qua nihil est scriptum, como si el Estatuto no fuera más que un precedente histórico, y como si, para combatirlo, Guernica no hubiera sido destruída. Habremos de partir del Estatuto vasco como hecho no sujeto a discusión en cuanto al principio de su existencia, significación y alcurnia, sin perjuicio de prestarnos a aquellas adaptaciones que el régimen adoptado en definitiva haga precisas o aconsejables. Este debe ser el principio básico, la conclusión fundamental que proponemos sea adoptada. Con el Estatuto somos un pueblo en marcha. El día en que ese nexo de unión desapareciera, dejaríamos de ser el pueblo en marcha para diluirnos en partidos y grupos, entregando la estimación de nuestros matices diferenciales al juego interpretativo de grandes centrales políticas y sociales extrañas al país, exponiéndonos con ello a los riesgos y desventuras de la situación anterior a su adopción. El amor a la patria y la lealtad hacia nuestras ideologías respectivas nos dictan de consuno a todos como norma de conducta la de continuidad en la unión a tal alto precio lograda y en el régimen institucional

que la ha hecho posible, confiada y creadora.

Realidad existencial

Las tesis tratadas en esta ponencia, su fundamento y desarrollo, sin desconocer la realidad, son de orden histórico- jurídico principalmente, pues que, la historia es trasunto del pasado y el derecho es la expresión jurídica -y política- del presente. No estamos libres de que alguien califique nuestro trabajo de mera exposición académica que no convence a aquellos cuya conciencia - influida sólo por la preocupación de progreso-, no se halla abierta a la historia; ni obliga a quienes, a título de patriotas, no se encuentran dispuestos a sacrificar motivos de oportunismo político por consideraciones de lo que ellos califican de esterilidad institucional; ni menos aun emociona a los que pretenden emanciparse de la política se pretexto de actividades culturales y humanísticas.

La idea de continuidad vasca que, en relación con el Gobierno de Euzkadi hemos venido desarrollando en los puntos precedentes, podría reputarse desamparada en el caso de liquidarse la legalidad institucional, si no contara en su favor más que con argumentos jurídicos y antecedentes históricos. Se hace preciso responder a aquellas objeciones, salir al paso de los supuestos sentados y colmar la laguna que ellos descubren. A tal fin planteamos problemas vivos y palpitantes del presente, sentidos existencialmente, entendiendo que a ellos ha de quedar unida estrechamente la suerte del Gobierno Vasco, para que este siga acreditado como realidad incuestionable.

Es lógico que el Congreso Vasco Mundial tenga por materia "lo nacional" en toda la variada gama que nutren los múltiples problemas y diversos aspectos que informan la existencia del pueblo vasco. Así, pues, sin ánimo de interferirnos en el trabajo de quienes cultivan disciplinas especializadas, ni convertir el Congreso en asamblea política de carácter constitucional, ha de sernos permitido señalar lo que la política tiene de determinante en las circunstancias aludidas.

Ello queda de manifiesto, a nuestro juicio, en el mero hecho de la celebración de este Congreso en París, y no en el propio país, que es donde por radicar los problemas objeto de su atención, debiera tener lugar. En concurrencia con este hecho, cabe poner de relieve el carácter de universalidad que, de manera excepcional, le presta su propia designación de "mundial". Sin embargo, nada acusa más el relieve de la significación que buscamos destacar, como la singularidad de que sea un Gobierno exilado y proscrito quien convoque el Congreso. ¿Cuáles son sus títulos?. ¿Cuál su autoridad?, -cabe preguntarse, porque lo insólito del caso salta a la vista.

Se trata de un Gobierno constituido nada menos que hace veinte años, de los cuales diecinueve han transcurrido en el destierro. Es un Gobierno legítimo -cierto-, y este título es válido, eficaz y subsistente en tanto otra legitimidad no venga a prescribir su caducidad. Pero veinte años de nuestro siglo -tan ricos en transformaciones sustantivas como en piruetas políticas- sufren mal tan prolongado ostracismo, e incitan y mueven -naturalmente- a discutir una autoridad de tal guisa constituida, cualquiera que sea el título en que se funde y el valor de que se pague. De ello nos ofrece expresivas muestras

-alguna bien próxima a nosotros- la realidad actual. ¿Por qué no ocurre eso mismo en relación al Gobierno Vasco?. Las circunstancias, particularmente trágicas, en que se encuentra sumido nuestro pueblo, puede explicarlo.

Vientos de fronda arrasaron otros países. Cruentas revoluciones subvirtieron el orden existente. A los regímenes despóticos o democratas de Rusia y China, Alemania e Italia, Polonia y Checoslovaquia, sustituyeron otros regímenes encarnados en personas que cambiaron su condición de rebelde, preso o exilado por la de gobernante. Algunos países, como Lituania, Latvia y Letonia, independientes antes, vieron reducida su personalidad a la de repúblicas federadas en los soviets, trocándose su condición soberana por la autónoma, que de jure ostentan hoy. España misma cambió su régimen republicano, democrata y parlamentario, por *el* autócrata, de dictadura totalitaria, que padece, y al Gobierno de la República sustituyó el del General Franco. Pero, ¿qué régimen, de carácter vasco, ha sustituido al instaurado por el Estatuto?. ¿Qué gobierno ha cubierto el puesto del proclamado en Guernica el 7 de Octubre de 1936?. ¿Qué fórmula de continuidad ha sido arbitrada para la vida vasca?. No parece aventurado el presumir que, de haberse instaurado algún género de autoridad vasca en el país, aunque solo ostentara el simulacro de su apariencia, los realistas y los cansados hubieran dispuesto de clima idóneo para batir los prestigios del Gobierno de Euzkadi.

En este orden del pensamiento, tal vez no sea disparatado ni irreverente suponer que el Gobierno Vasco, -que une a su carácter legítimo la adhesión reiterada y fervorosa de todas las organizaciones políticas, sindicales, culturales, artísticas, benéficas o recreativas

vascos del mundo libre-, al recibir la sugestión de convocar en París a los vascos esparcidos por toda la tierra, se hubiera detenido a considerarlo, si un Congreso de esta naturaleza tuviera viabilidad dentro del propio país. Mas, ¿quién puede pensar en congresos en Euzkadi, donde cualquier manifestación vasca -aun las de orden cultural más puro-, es tildada de aberración política y por tal condenada y perseguida ?.

Son patentes, sin embargo, los motivos que acreditan la necesidad de celebrarlos: economía, trabajo, progresión demográfica, vivienda, higiene, cultura, universidad, enseñanza, industrialización, progreso, y racionalización de comunicaciones y transportes, problemas agrarios, forestales, marítimos y pesqueros, inmigración, defensa, cultivo y extensión del euzkera, y otras muchas materias abandonadas al más inicuo azar- cuando no son objeto de persecución y genocidio- lo reclaman imperiosamente. Y no son estos temas jurídicos, históricos o de otro orden puramente académico. Constituyen la realidad de la vida, en su plenitud existencial.

Habrían de ser estos motivos objeto de atención por el régimen constituido, y los vascos no podríamos menos de considerar la necesidad de una especialísima atención aplicada con relación a la coyuntura histórica ante la cual se encuentran emplazados los problemas de los pueblos todos, en orden a la adopción de las medidas idóneas llamadas a perpetuar su personalidad. ¡Con qué angustia no ha de reclamarlas nuestro pueblo que -privado de autodeterminarse- camina inexorablemente a un desenlace fatal, si el actual régimen se prolonga !.

La corriente evolucionista, precipitadamente acelerada en

nuestros días por el progreso científico-industrial, nos alcanza a los vascos como a los restantes pueblos. Su alumbramiento, rico y súbito, ha proyectado potente luz sobre no pocos arcaísmos, al tiempo que ha envejecido brutalmente términos económicos y formas sociales de no remota instauración. Ante tan extraordinario fenómeno, más aun que en el tiempo pasado, renovarse es ley de vida; y no es otro el espectáculo que nos ofrecen las naciones todas, febrilmente entregadas a las tareas de adaptación requeridas por los tiempos modernos.

A primera vista, podría pensar un observador superficial que los pueblos, víctimas del frenesí modernista, reniegan de su pasado al punto de dar razón a las especulaciones que auguran el fin de los particularismos de orden técnico, nacional y cultural. Mas, al observarles cultivar amorosamente cuanto atañe a su propia personalidad e inquirir en su historia las leyes y tradiciones que de tiempos lejanos vienen rigiendo su genio privativo, carácter civil y espíritu colectivo, se ve claramente que no aspiran a "dejar de ser", sino que evolucionan para "seguir siendo".

Es bien lógico que así sea. La adaptación consiste en el equilibrio que para poder subsistir y desarrollarse establece un ser con el medio que habita. Por ello, el esfuerzo realizado por los pueblos para acomodarse al medio -tan rúdamente alterado por "el progreso"- debe tender al fin natural de sobrevivir. A tal finalidad contribuyen las medidas políticas y reformas sociales que permiten a los individuos acceder al bienestar que ofrece el medio fecundado por el progreso.

La justicia social, deuda para con la dignidad humana, es además instrumento indispensable hoy para afirmar la solidaridad nacional. Sin ella, puede decirse que las naciones se ponen en trance de dejar

de existir, ya que, en su ausencia, los pueblos se inclinan fácilmente a no reconocerse en las banderas que dicen representarles. Así sucede que, en la ingente empresa de hermanarse con el "presente", sin olvidar el pasado y mucho menos desatender el futuro en el que aspiran a proyectarse, se encuentran afanosamente ocupadas todas las naciones.

Con dolor evocamos el contraste ostensible entre esas naciones y nuestro pueblo que, privado de sus instituciones genuinas, se halla en la actualidad reducido a la más extrema indigencia de medios con los que proveer a su renovación, es decir a su existencia. Un pueblo que diera al mundo ejemplos de libertad política y de equidad social, y que en el presente debería marchar bajo la segura inspiración del espíritu animador de sus viejas leyes, se halla privado de dirección propia y sin un sucedáneo institucional capaz de recordarle su pasado y mucho menos encararlo con los deberes que el presente comporta. Ello entraña incuestionablemente una realidad política, de primacía innegable.

Aunque quisiéramos, no podríamos cerrar los ojos a tal realidad: ahí está el régimen franquista para impedirnoslo. Con su persecución a los hombres y a nuestra cultura, con el trasplante deliberado de masas de población y con la más desenfrenada corrupción, busca el precipitar los acontecimientos conduciéndonos a la vía muerta, y en ella a la desaparición como grupo humano de nuestro viejo pueblo.

Es nuestro objeto ^{el} afirmar la significación política que hace destacar la particularidad del actual congreso y le da carácter. No podemos menos de subrayar, por su gravedad, el genocidio que sistemáticamente está perpetrando el franquismo. De esa gravedad toma inspira-

ción el Gobierno de Euzkadi y con ella ilustra su significación nacional. Esa gravedad justifica por sí sola la existencia y continuidad del Gobierno Vasco. No creemos equivocarnos al afirmar que, si tal situación no se diera, la voz del Gobierno hubiera perdido timbre y auditorio.

Ante una realidad como la que ^{acabamos} ~~venimos~~ de evocar, las prescripciones del tiempo no cuentan. No hay duda de que, si de esa responsabilidad nutre su vocación nuestro Gobierno, el pueblo -postrado hoy, pero consciente del peligro que le amenaza- seguirá consagrándolo como bandera del más caro de los anhelos: la vida.

De esa simbiosis vital proviene la autoridad del Gobierno, no menos que de los restantes motivos que señalarán su paso por la historia; y es en ella principalmente donde se ha amparado para convocar el Congreso vasco mundial, cuya celebración deberá confirmarla y robustecerla, otorgándole el testimonio que emerge de una realidad existencial.

CONCLUSIONES

- 1.- El Congreso Mundial Vasco proclama su adhesión al Estatuto Vasco como instrumento de política y base democrática de unidad, organización y jerarquía.
- 2.- Acepta el contenido de soberanía, jurisdicción y gobierno reconocidos en el Estatuto, sin perjuicio de las adaptaciones que su aplicación pueda hacer precisas o aconsejables en un futuro inmediato.
- 3.- Estima necesario mantener la unidad constitucional producida mediante el Estatuto para Alava, Guipuzcoa y Vizcaya, y expresa la misma necesidad de que esa unidad se extienda también a Navarra.
- 4.- Afirma como indispensable para salvaguardar la democracia, la autonomía, el orden y la paz, que la unión de las fuerzas políticas vascas principales, producida en el Gobierno de Euzkadi, continúe y se refuerce, evitando los escollos que puedan ponerla en crisis.
- 5.- Reconoce la legitimidad jurídica en que nacieron, tanto el Estatuto como las restantes Instituciones republicanas, sin que ello se oponga a la estimación del Gobierno de Euzkadi como trasunto y realización de añejas aspiraciones vascas al disfrute de su propia personalidad soberana con instituciones políticas adecuadas. El Gobierno así concebido es el aclamado por las colonias y centros vascos de todo el mundo, al que estos sostienen con su contribución voluntaria, que preside su federación realizada ya en Argentina y en gestión continental.

- 6.- Declara como aspiración actual de la democracia vasca la reintegración de la República en su condición de legitimidad, sin que rechace a priori el estudio de otras fórmulas por las cuales pueda ser devuelta a España la democracia y a Euzkadi, además, la autonomía reconocida en el Estatuto. Esta base de gestión deberá ser llevada por los vascos a cualquier situación transitoria en la que participen.
- 7.- Reitera su protesta contra la Ley abolicionista de los Fueros vascos de 25 de Octubre de 1839 y disposiciones aplicadas en su ejecución; y mantiene la aspiración, común a toda la democracia vasca, de plena reintegración foral, adaptada a las exigencias de la época, a las conveniencias del país y al mejor servicio de la paz.
- 8.- Sienta como base de carácter moral, civil, política y social, la necesidad de una amplia y generosa reconciliación nacional, que liquide la era de lucha, rencor y crimen que, desde el 18 de Julio de 1936 castiga a nuestro país; y aconseja al Gobierno vasco y a las fuerzas políticas unidas a él, que cuando las circunstancias lo permitan y sin que la actual unión sea puesta en entredicho, mantengan la iniciativa de esta reconciliación o acepten la que pueda serles ofrecida con el designio de reforzar la actual unión por el concurso de "otras presencias", capaces de suscribir y respetar compromisos de relación político-social que afirmen para la persona humana sus derechos fundamentales y para Euzkadi facultades autonómicas no menores que las reconocidas en el Estatuto.

- 9.- Establece como norma de solidaridad obligada y conveniente, la de que, el Gobierno de Euzkadi y los grupos que lo integran, mantengan relaciones constantes de amistad y cooperación con aquellos partidos, grupos o personas que, en el ámbito peninsular y en el internacional afirmen ideales y adopten actitudes democráticos, de manera singular con las Instituciones republicanas y catalanas, estimulando aquellas relaciones que nos acerquen, tanto a problemas de solidaridad continental y Movimiento europeo, como a los que, dentro de los límites del Estado respondan a inquietudes y afanes de libertad en Cataluña y Galicia.
- 10.- Llama la atención del Gobierno y de sus grupos integrantes acerca de un hecho político-social que puede ser calificado como de máxima preocupación nacional para un vasco. La política genocida seguida por el régimen vigente se endereza a la rápida extinción del euskera como lengua viva* Expulsado de la escuela, del libro, del cine, de la radio, del periódico, de la fábrica y el taller, de los organismos oficiales de todo género, de los espectáculos, de la calle y hasta de la familia -pues hasta la intimidad del hogar llega la sombra proyectada por el estado policial- el euskera ha sido puesto en trance de muerte. Hacemos nuestros los motivos de carácter general recogidos a este respecto en la alocución del Congreso de Estudios Vascos de 1954 y encarecemos al Gobierno a que, haciéndolos suyos igualmente, se disponga a realizar actos concretos y eficaces orientados a salir al paso de aquella confabulación inhumana y monstruosa, bíblica persecución de la justicia y adecuado colofón del paso por la historia del régimen dictatorial y totalitario implantado por el General Franco.

11.- Si no en tanta intensidad, afirma la existencia del mismo delito de genocidio en todos los órganos de la vida política, social y económica del país. Euzkadi carece, en el interior, de autoridad que estudie y encauce la solución a los problemas de trabajo, progresión demográfica, vivienda, higiene, cultura, universidad, enseñanza, industrialización, progreso y racionalización de comunicaciones y transportes, problemas agrarios, forestales, marítimos, pesqueros y de otras materias abandonadas al azar, cuando no son objeto de persecución y genocidio. El pueblo Vasco ha sido puesto por sistema fuera de la coyuntura histórica que le permita renovarse y subsistir como grupo humano. Se atenta deliberadamente contra nuestras bases económicas. Se organizan trasplantes sistemáticos de masas de población para desnaturalizarnos. Ha sido puesto el país bajo un régimen de corrupción desenfrenada. Está en riesgo de dejar de existir el pueblo vasco. La misión trascendental del Gobierno es la de vivir esta realidad, atenderla con desvelo y servirla con la máxima eficacia. Es así como merecerá la confianza persistente del pueblo vasco.

(Págs. 1 a 6)

1. Aun admitiendo la pertinencia de las indicaciones relativas a "espíritu foral, condición legítima y unión vasca" expuestas en la ponencia, hay que llamar la atención sobre las observaciones siguientes :

a) los tres aspectos están contenidos en el Estatuto de una manera imperfecta

el espíritu foral no es sino parcial ; debiendo alcanzar a la derogación de la ley de 25 de octubre de 1839 se queda muy en el camino ; no debemos olvidar lo de "fueros sí, estatuto no" ;

la condición de legitimidad podría ser igualmente tachada por no ser el aprobado el estatuto plebiscitado ; es, pues, legítimo según o para el derecho positivo español, no lo sería para el derecho vasco, al menos si se entiende la legitimidad a lo carlista o a lo nacionalista ;

más clara es aún la imperfección en cuanto a la unidad vasca, pues que Navarra queda fuera ;

b) la institución que convoca el Congreso Mundial no es aquel Gobierno del Estatuto que una ley sobre el papel permitió constituir.

Para mí, el Gobierno que convoca es un gobierno cuyo status político se conforma con tres piezas por lo menos :

b1) el Estatuto ;

b2) la declaración ministerial del 7 de octubre de 1936, que representa el compromiso que contrajo con su pueblo y en virtud del cual asumió el dirigir la guerra ;

b3) la declaración de Bayona de 31 de marzo de 1946.

Hay, además, cuanto haya hecho el Gobierno desde 1936, excediéndose de la legalidad del Estatuto. Como nosotros damos cuenta al pueblo de nuestra gestión, no nos es posible decir que el Estatuto ha sido todo para nosotros.

c) En este último punto, hay un aspecto de mucha importancia : todo cuanto se hiciera por el Gobierno Vasco sobrepasando las facultades que le reconocía el Estatuto, se hizo con acuerdo de todas las fuerzas políticas vascas democráticas,

o sea en plan de unidad política vasca.

Por ejemplo, la creación y el mantenimiento de las Delegaciones en el Extranjero. Que los comunistas plantearan un debate en el seno del Gobierno sobre su trasmisión al Gobierno de la República no hizo sino subrayar el acuerdo, porque en definitiva los propios comunistas se aquietaron con el estado de hecho antecedente y subsecuente, es decir con la subsistencia de las Delegaciones.

(Págs. 10 y 11)

Debe suprimirse la pág. 10 porque es una argumentación forzada, muy forzada.

(Págs. 11 a 14)

Puesto que todo ello figura en el libro blanco podría reducirse la enumeración del contenido doctrinal y autonómico del Estatuto de Estudios Vascos, manteniendo el subrayar el art. 15 extremo A) y el aspecto de "opinión unánime" (pág. 14).

(Pág. 16)

Aquí se ha omitido recalcar que fue obra de "todos los sectores y de los técnicos de las cuatro regiones vascas".

(Pág. 17)

Todo ese párrafo : "Los textos anteriores sirven de precedentes y complementos....." "es exageradísimo, forzado, y debe cambiarse.

Podría redactarse el párrafo último así :

"Para poder conocer y apreciar mejor el contenido del Estatuto, vamos a dedicarle un examen sucinto en el que trataremos de señalar cómo se tiende en el mismo a reflejar los tres aspectos que nos interesan, el foral, el legítimo (!....!) y el de unidad vasca y hasta dónde podemos ver en él las cinco condiciones que dejamos señaladas como características permanentes en la tradición foral : legitimidad, soberanía, pacto, defensa de las libertades vascas y adaptación."

(Págs. 18 a 25)

No me he detenido en este resumen del Estatuto, porque no es más que un resumen. Me parece, sin embargo, que hubiera convenido un comentario sobre la cláusula (pág. 23) relativa al Presidente en cuanto representante de la Región ante la

República y de la República en la Región. (El comentario debería señalar que los Gobernadores de los Estados en U.S.A., Argentina, el Commonwealth, etc. tienen esa doble personalidad).

(Pág. 25)

Ni en este lugar, ni creo que en ningún otro, se dice lo que pasa con las materias no mencionadas expresamente en el Estatuto. Como en la pág. 11, y hablando del Estatuto de Estudios Vascos, se ha dicho que esas materias eran de la incumbencia del pueblo vasco hay que decir ahora lo pertinente.

(Pág. 28)

Uno de los fundamentos principales "para el futuro" político vasco, es que los Poderes públicos tendrán como fuente de designación la "elección popular" por el electorado vasco. Hay que recalcar muy seriamente esto ; al fin y al cabo, los carlistas nabarros, en ejercicio, no han basado su acción desde 1876 sino en esas elecciones populares.

¿ Está bien la mención del Home rule ? Yo creo que el reconocimiento de la independencia de Irlanda deriva de un tratado de cesación de hostilidades que firmaron Churchill por Inglaterra y Michel Collins por la "Irish Army". Luego, los "sin-fein" mataron a Collins. El Home rule de 1915 (?), etc., creo que no fue sino un proyecto parlamentario intrascendente. Y, espiritual y literariamente, a mí me gusta mucho aquello de "cedant arma togae" ; pero Roma la hicieron los legionarios y sus jefes, defendiéndola cuando los galos la atacaron hasta en el Capitolio mismo, y desde el rapto de las Sabinas hasta Trajano, atacando ellos durante muchos siglos.

(Págs. 29 a 31)

Creo que debe revisarse esa redacción. La comparación con el Estatuto de Cataluña está bien, pero creo no debe ir en la Ponencia por razones de oportunismo político.

No así lo que se refiere a las actividades vascas en el Extranjero. Está bien el subrayarlos y deducir algunos caracteres :

- 1, la práctica ha demostrado que el Estatuto puede ser extendido, como lo fue en la práctica también el Concierto Económico.

También debe citarse la acuñación de moneda divisionaria, pues no llevaba la mención de la República Española sino la del Gobierno de Euzkadi.

Ponencia política

(Págs 1 a 6)

1. Aun admitiendo la pertinencia de las indicaciones relativas a "espíritu foral, condición ^{legítima} ~~legitimista~~ y unión vasca" expuestas en la ponencia, hay que llamar la atención sobre las observaciones siguientes:

a) Los tres aspectos están contenidos en el Estatuto de una manera imperfecta

el espíritu foral no es sino parcial; debiendo alcanzar a la derogación de la ley de 25 de octubre de 1839 se queda muy en el camino; no debemos olvidar lo de "fueros sí, estatutos no";

la condición de legitimidad podría ser igualmente tachada por no ^{elaborado} ser el estatuto plebiscitado; es, pues, legítimo según o para el derecho positivo español, no lo sería para el derecho vasco, al menos si ^{entiende} la legitimidad a lo carlista y a lo nacionalista; más clara ^{está} esta imperfección en cuanto a la unidad vasca, pues que Navarra queda fuera;

b) la institución que convoca el Congreso Mundial no es aquel Gobierno del Estatuto que legó sobre el papel per- mitió constituir.

Para mí, el Gobierno que convoca es un gobierno cuyo status político se conforma con tres piezas por lo menos:

b₁) el Estatuto;

b₂) la declaración ministerial del 7 de octubre de 1936, que representa el compromiso que contrajo con su pueblo y en virtud del cual annunció el dirigir la guerra;

b₃) la declaración de Bayona de 31 de marzo de 1946.

Hay, además, cuanto haya hecho el Gobierno desde 1936, excediéndose de la legalidad del Estatuto. Como nosotros damos cuenta al pueblo de nuestra gestión, no nos es posible decir que el Estatuto ha sido todo para nosotros.

c) En este último punto, hay un aspecto de mucha importancia: todo cuanto se hiciera por el Gobierno Vasco sobrepasando las facultades que

le reconocía el Estatuto se hizo con acuerdo de ⁽³⁾
todas las fuerzas políticas vascas democráticas, o sea
en plan de unidad política vasca.

Por ejemplo, la creación y el mantenimiento
de las Delegaciones en el Extranjero. Que los comu-
nistas plantearan un debate en el seno del Gobierno
sobre su transmisión al Gobierno de la República
no hizo sino subrayar el acuerdo, porque en definitiva
los propios comunistas se aguietaron con el
estado de hecho antecedente y subsecuente, es decir
con la subsistencia de las Delegaciones.

(Págs. 10 y 11)

Debe suprimirse ^{la pág. 10} porque es una argumentación for-
zada, muy forzada.

(Págs. 11 a 14)

Puesto que todo ello figura en el libro blanco
podría reducirse la enumeración del contenido doctri-
nal y autonómico del Estatuto de Estudios Vascos,
^{manteniendo} ~~dejando~~ el subrayar el art. 15 extremo A) y el
aspecto de "opinión unánime" (pág. 14).

(Pág. 16) Aquí se ha omitido recalcar que fue obra de

(4)

" todos los sectores y de los técnicos de las cuatro regiones vascas".

(Pág. 17) Todo ese párrafo: " Los textos anteriores y ^{de} precedentes y complementos. - " es exageradísimo, forzado, y debe cambiarse.

Podría redactarse el párrafo último así:

" Para poder conocer y apreciar mejor el contenido del Estatuto, vamos a dedicarle un examen sucinto en el que trataremos de señalar cómo se tiende en el mismo a reflejar los tres aspectos que nos interesan: el foral, el legítimo (¡...!) y el de unidad vasca y hasta dónde podemos ver en él las cinco condiciones que dejamos señaladas como características permanentes en la tradición foral: legitimidad, soberanía, pacto, defensa de las libertades vascas y adaptación.

(Págs. 18 a 25) No me he detenido en este resumen del Estatuto, porque no es más que un resumen. Me parece, sin embargo, que hubiera convenido un comentario sobre la cláusula (pág. 23) relativa al Presidente

en cuanto representante de la ^{ante la República} Región / y de la República (5)
en la Región. (El comentario debería señalar que los
Gobernadores de los Estados, en U.S.A., Argentina, el
Commonwealth, etc. tienen esa doble personalidad).

(Pág. 25) Ni en este lugar, ni creo que en ningún otro, se
dice lo que pasa con las materias no mencionadas
expresamente en el Estatuto. Como en la pág. 11, y
hablando del Estatuto de Estudios Vascos, se ha dicho
que esas materias eran de la incumbencia del pueblo
vasco hay que decir ahora lo pertinente.

(Pág. 28) Uno de los fundamentos principales "para el futuro"
político vasco, es que los Poderes públicos tendrán como
fuente de designación la "elección popular" por el
electorado vasco. Hay que recalcar muy seriamente
esto; al fin y al cabo, los carlistas nabarras, en ejer-
cicio, no han basado ~~sus posibilidades~~ ^{su acción} desde 1876
más en esas elecciones populares.

¿Está bien la mención del Home rule? Yo
creo que el reconocimiento de la independencia de

Irlanda deriva de un tratado de cesación de hostilidades que firmaron Churchill por Inglaterra y Michel Collins por la "Irish Army". Luego, los "sin-fein" mataron a Collins. El Home rule de 1915^(?), etc., creo que no fue sino un proyecto parlamentario intranscendente. Y, espiritualmente y literariamente, a mí me gusta mucho aquello de "cedant arma togae"; pero Roma la hicieron los legionarios y sus jefes, defendiéndola cuando los galos la atacaron hasta en el Capitolio mismo, y atacando después durante muchos siglos, desde el rapto de las Sabinas hasta Trajano.

(Págs. 29 a 31) Creo que debe revisarse esa redacción. La comparación con el Estatuto de Cataluña está bien, pero creo no debe ir en la Ponencia por razones de oportunismo político.

No así lo que se refiere a las actividades vascas en el extranjero. Está bien el subrayarlo y deducir algunos caracteres:

- 1, la práctica ha demostrado que el Estatuto puede ser extendido, como lo ~~fue~~ en la práctica también el Concerto Leo-

nómimo

también debe citarse la acuñación de moneda divisionaria, pues no llevaba la mención de la República Española sino la del Gobierno de Euzkadi.

2. lejos de crear problemas a la representación de la República ^{española} las delegaciones vascas en el extranjero han servido para suplir la falta de embajadas o consulados en diversos países y para numerosos servicios administrativos ^{de muy valia índole} prestados al ~~representante~~ del Gobierno republicano español y a ^{las} fuerzas políticas democráticas españolas.

3. las delegaciones vascas siguen funcionando con el acuerdo de todas las representaciones políticas democráticas de Euzkadi.

4. ningún motivo hay ~~para~~ que el día de mañana ^{podem invocar} las fuerzas democráticas españolas para que ~~cese su funcionamiento~~ ^{se crea una situación} de ejercicio legal del poder ~~en Euzkadi~~ ^{por ellas}

en la Península

(Pag. 32)

Antes de entrar en el estudio de las tentativas y fórmulas para cambiar el régimen, se debe desarrollar el panorama político vasco, insinuando en: a) la declaración ministerial de 7 de octubre de 1936;

(Págs. 37 a 43) Esta parte de la ponencia es de lo más interesante de ella. Crea, sin embargo, que se le debe: ~~acatar~~ ^{aceptar};

- 1, el carácter ^{preceptivo} ~~juragante~~, aludiendo muy concretamente a la guerra de 1936-37 como atentado contra nuestro pueblo;
- 2, dar un orden ^{lógico} a la cosa, a las cosas que se dicen.

~~Conclusiones. No hay por ahora ninguna objeción porque todo depende de la suerte que corran los que a cabo de hacer.~~

dos observaciones importantes

En el conjunto de la ponencia aparece:

lo que si se pone en lista los nombres de personas cuya opinión política personal es mencionada, el ^{estadista vasco} ~~representado vasco~~ ^{representado vasco} estaría representado por

- Campión (3 veces)
- Urriza,
- Aranzadi,
- Garandiarán,
- Díaz de Mendivil,
- Gastorechea,
- Fuentes,
- Aguirre (1. de)
- Amendiariz,
- Chalband,
- Deunza, (2 veces)

Aguirre (J. M.),

Villalonga,

Urquiza,

Ueta,

Ueta,

Uchegaray,

Uraiz,

Madariaga,

Arana,

Icherique,

Ureu,

Castro,

Zavala (L.),

Audillos,

Oroz,

Aizpina,

Landaburu,

Huici (S. de),

Oleaga,

Pte. Aguirre,

Prieto,

Calvo Sotelo,

Serrano Suñer,

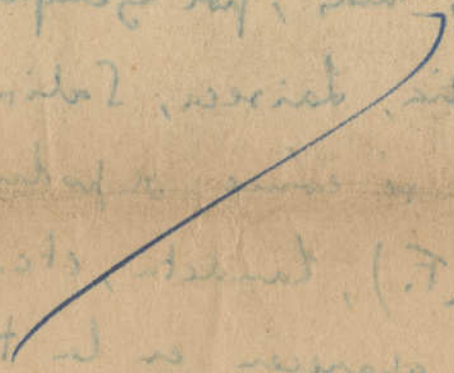
Villalonga,
Guerra del Río,
Marco Miranla,
Amilibia,

Alvarez Robles,
Dominguez Arevalo

Esta enumeración es un extraño protage. Por muchos de los que están y por muchos ~~que~~ que faltan. Si lo que se quiere es complicar a todo el mundo hay que citar a muchos más; por ejemplo, a los socialistas Goni, Luasagoitia, Laiseca, Salinas, etc., y de los nacionalistas no sé cómo se podría omitir a Horro, Jujo, Zabala (F.), Landeta, etc. Así como a los republicanos que aparecen en la tramitación del Estatuto, v. gr.: Martínez de Aragón, Olarte, etc.

2, todos los gudaris combatieron por una situación política que ^{estaba y está} representada por el Gobierno de Luskadi. ¿i dónde está en la ponencia el reconocimiento a sus penalidades, a sus sacrificios, a los riesgos corridos? Me parece éste el lunar fundamental. Y como al mencionar a aquellos lo que se hace es unir a ciertos,

republicanos, socialistas, nacionalistas, comunistas e
 independientes, ya no creo que se pueda hacer una
 ponencia política en que los gudarís no figuren
 como primerísimos actores del status político
 de Luskadi. Al menos, en tal ponencia política
 es formulada en nombre del Gobierno Vasco.



Ponencia Política

(Págs. 1 a 6)

1. Aun admitiendo la pertinencia de las indicaciones relativas a "espíritu foral, condición legítima y unión vasca" expuestas en la ponencia, hay que llamar la atención sobre las observaciones siguientes :

a) los tres aspectos están contenidos en el Estatuto de una manera imperfecta

el espíritu foral no es sino parcial ; debiendo alcanzar a la derogación de la ley de 25 de octubre de 1839 se queda muy en el camino ; no debemos olvidar lo de "fueros sí, estatuto no" ;

la condición de legitimidad podría ser igualmente tachada por no ser el aprobado el estatuto plebiscitado ; es, pues, legítimo según o para el derecho positivo español, no lo sería para el derecho vasco, al menos si se entiende la legitimidad a lo carlista o a lo nacionalista ;

más clara es aún la imperfección en cuanto a la unidad vasca, pues que Navarra queda fuera ;

b) la institución que convoca el Congreso Mundial no es aquel Gobierno del Estatuto que una ley sobre el papel permitió constituir.

Para mí, el Gobierno que convoca es un gobierno cuyo status político se conforma con tres piezas por lo menos :

b1) el Estatuto ;

b2) la declaración ministerial del 7 de octubre de 1936, que representa el compromiso que contrajo con su pueblo y en virtud del cual asumió el dirigir la guerra ;

b3) la declaración de Bayona de 31 de marzo de 1946.

Hay, además, cuanto haya hecho el Gobierno desde 1936, excediéndose de la legalidad del Estatuto. Como nosotros damos cuenta al pueblo de nuestra gestión, no nos es posible decir que el Estatuto ha sido todo para nosotros.

c) En este último punto, hay un aspecto de mucha importancia : todo cuanto se hiciera por el Gobierno Vasco sobrepasando las facultades que le reconocía el Estatuto, se hizo con acuerdo de todas las fuerzas políticas vascas democráticas,

o sea en plan de unidad política vasca.

Por ejemplo, la creación y el mantenimiento de las Delegaciones en el Extranjero. Que los comunistas plantearan un debate en el seno del Gobierno sobre su transmisión al Gobierno de la República no hizo sino subrayar el acuerdo, porque en definitiva los propios comunistas se aquietaron con el estado de hecho antecedente y subsecuente, es decir con la subsistencia de las Delegaciones.

(Págs. 10 y 11)

Debe suprimirse la pág. 10 porque es una argumentación forzada, muy forzada.

(Págs. 11 a 14)

Puesto que todo ello figura en el libro blanco podría reducirse la enumeración del contenido doctrinal y autonómico del Estatuto de Estudios Vascos, manteniendo el subrayar el art. 15 extremo A) y el aspecto de "opinión unánime" (pág. 14).

(Pág. 16)

Aquí se ha omitido recalcar que fue obra de "todos los sectores y de los técnicos de las cuatro regiones vascas".

(Pág. 17)

Todo ese párrafo : "Los textos anteriores sirven de precedentes y complementos...." es exageradísimo, forzado, y debe cambiarse.

Podría redactarse el párrafo último así :

"Para poder conocer y apreciar mejor el contenido del Estatuto, vamos a dedicarle un examen sucinto en el que trataremos de señalar cómo se tiende en el mismo a reflejar los tres aspectos que nos interesan, el foral, el legítimo (¡.....!) y el de unidad vasca y hasta dónde podemos ver en él las cinco condiciones que dejamos señaladas como características permanentes en la tradición foral : legitimidad, soberanía, pacto, defensa de las libertades vascas y adaptación."

(Págs. 18 a 25)

No me he detenido en este resumen del Estatuto, porque no es más que un resumen. Me parece, sin embargo, que hubiera convenido un comentario sobre la cláusula (pág. 23) relativa al Presidente en cuanto representante de la Región ante la República y de la República en la Región. (El comentario debería señalar que los Gobernadores de los Estados en U.S.A., Argentina, el Commonwealth, etc. tienen esa doble personalidad).

(Pág. 25)

Ni en este lugar, ni creo que en ningún otro, se dice lo que pasa con las materias no mencionadas expresamente en el Estatuto. Como en la pág. 11, y hablando del Estatuto de Estudios Vascos, se ha dicho que esas materias eran de la incumbencia del pueblo vasco hay que decir ahora lo pertinente.

(Pág. 28)

Uno de los fundamentos principales "para el futuro" político vasco, es que los Poderes públicos tendrán como fuente de designación la "elección popular" por el electorado vasco. Hay que recalcar muy seriamente esto ; al fin y al cabo, los carlistas nabarros, en ejercicio, no han basado su acción desde 1876 sino en esas elecciones populares.

¿ Está bien la mención del Home rule ? Yo creo que el reconocimiento de la independencia de Irlanda deriva de un tratado de cesación de hostilidades que firmaron Churchill por Inglaterra y Michel Collins por la "Irish Army". Luego, los "sin-fein" mataron a Collins. El Home rule de 1915 (?), etc., creo que no fue sino un proyecto parlamentario intrascendente. Y, espiritual y literariamente, a mí me gusta mucho aquello de "cedant arma togae" ; pero Roma la hicieron los legionarios y sus jefes, defendiéndola cuando los galos la atacaron hasta en el Capitolio mismo, y atacando después durante muchos siglos, desde el rapto de las Sabinas hasta Trajano.

(Págs. 29 a 31)

Creo que debe revisarse esa redacción. La comparación con el Estatuto de Cataluña está bien, pero creo no debe ir en la Ponencia por razones de oportunismo político.

No así lo que se refiere a las actividades vascas en el Extranjero. Está bien el subrayarlos y deducir algunos caracteres :

- 1, la práctica ha demostrado que el Estatuto puede ser extendido, como lo fue en la práctica también el Concierto Económico.

También debe citarse la acuñación de moneda divisionaria, pues no llevaba la mención de la República Española sino la del Gobierno de Euzkadi.

- 2, lejos de crear problemas a la representación de la República Española, las Delegaciones vascas en el Extranjero han servido para suplir la falta de Embajadas o Consulados en diversos países y para numerosos servicios administrativos de muy valía índole prestados al Gobierno republicano español y a las fuerzas políticas democráticas españolas.

- 3, esas Delegaciones vascas siguen funcionando con el acuerdo de todas las representaciones políticas democráticas de Euzkadi.
- 4, ningún motivo hay que el día de mañana puedan invocar las fuerzas democráticas españolas para que cese su funcionamiento en una situación de ejercicio legal del poder por ellas en la Península.

(Pág. 32)

Antes de entrar en el estudio de las tentativas y fórmulas para cambiar el régimen, se debe desarrollar el panorama político vasco, insistiendo en :

- a) la declaración ministerial de 7 de octubre de 1936 ;
- b) la declaración de Bayona de 31.IV.1945 ;
- c) el cumplimiento por el Gobierno de Euzkadi de su mandato dentro de las líneas de la Declaración ministerial (referencia al Libro blanco) ;
- d) las orientaciones actuales de las fuerzas políticas y sectores de opinión en Euzkadi con referencia especial a la juventud.

(Págs. 32 a 37)

Creo que hay que rehacerlas enteramente. Esquema a estudiar :

- 1, período provisional. Las fuerzas políticas democráticas vascas imponen durante él - afirmando como programa que la legitimidad del Poder público vasco reside en el Gobierno de Euzkadi mientras en unas elecciones libres no fije el pueblo vasco su fórmula institucional - las libertades fundamentales humanas y un estado autonómico de facto que tenga como referencia el Estatuto de autonomía de la ley de 1936 ;
- 2, reivindicaciones comunes para el momento jurídico constitucional que sean acordadas con métodos inspirados en los seguidos para llegar al Estatuto de 1936 ;
- 3, ¿ por qué no hablar, aunque parezca hoy un absurdo, de la posibilidad del establecimiento de la República ?

(Págs. 37 a 43)

Esta parte de la ponencia es de lo más interesante de ella. Creo, sin embargo, que se le debe :

- 1, acentuar el caracter sangrante, aludiendo muy concretamente a la guerra de 1936-37 como atentado contra nuestro pueblo ;
- 2, dar un orden más lógico a la cosa, a las cosas que se dicen.

Dos observaciones importantes

En el conjunto de la ponencia aparece :

1, que si se ponen en lista los nombres de personas cuya opinión política personal es mencionada, el pensamiento político estatutista vasco estaría representado por :

Campión (3 veces)
Elorza
Aranzadi
Barandiarán
Díaz de Mendivil
Basterrechea
Fuentes
Aguirre (J. de)
Armendariz
Chalbeud
Benusa (2 veces)
Aguirre (J. Ma.)
Vilallonga
Urquijo
Eleta
Orueta
Echegaray
Apraiz
Madariaga
Arana
Echenique
Trecu
Castro
Zavala (L.)
Cunchillos
Oroz
Aizprín
Lendaburu
Huici (S. de)
Oleaga
Pte. Aguirre
Prieto
Calvo Sotelo
Serrano Suñer
Villalonga
Guerra del Río
Marco Miranda
Amilibia
Alvarez Robles
Domingo Arevalo

Esta enumeración es un extraño potage. Por muchos de los que están y por los muchos que faltan. Si lo que se quiere es complicar a todo el mundo hay que citar a muchos más ; por ejemplo, a los socialistas Goñi, Zuazagoitia, Laiseca, Sabinas, etc, y de los nacionalistas no sé cómo se podría omitir a Horn, Irujo, Zabala (F.), Landeta, etc. Así como a los republicanos que aparecen en la tramitación del Estatuto, v. gr. : Martínez de Aragón, Olarte, etc.

2, todos los gudaris combatieron por una situación política que estaba y está representada por el Gobierno de Euzkadi. Y ¿ dónde está en la ponencia el reconocimiento a sus penalidades, a sus sacrificios, a los riesgos corridos ? Me parece éste el lunar fundamental. Y como al mencionar a aquéllos lo que se hace es unir a cenetistas, republicanos, socialistas, nacionalistas, comunistas e independientes, yo no creo que se pueda hacer una ponencia política en que los gudaris no figuren como primerísimos actores del status político de Euzkadi. Al menos, si tal ponencia política es formulada en nombre del Gobierno Vasco.

Página 8.-

La población.- ¿El desarrollo económico del País es adecuado a las necesidades de la población ?. ¿Provoca una emigración por deficiencia económica?. Explicación de las causas y los efectos.
¿ Provoca una inmigración exagerada ?. Explicación de las causas y los efectos.

Página 9.- Las restricciones en la producción (Estado, Sindicatos, particulares). Las licencias para el establecimiento de nuevas industrias (Citroen).

¿Existen fenómenos monopolistas en el campo industrial vasco ?. ¿Cuáles son los efectos ?. ¿Obedecen, en todo o en parte, a la política del Estado español ?. ¿Obedecen a una tendencia patronal ?.

Página 10.- (Separar el comercio exterior y el interior).

Los cambios múltiples: efectos de esta política.

Las licencias y las cuentas de compensación particulares o colectivas.

Página 12.- ¿Tienen las Cajas de Ahorros la libertad necesaria para cumplir su misión benéfico-social en Euzkadi ?. ¿Cuáles son los obstáculos con los que tropiezan en su caso ?.

Página 15.- Nacionalizaciones, municipalizaciones, socializaciones, Empresas de las Corporaciones públicas vascas. Política del Estado

Económico-Social (2)

y realizaciones en estos terrenos. ¿Cuáles son los efectos económicos y sociales en la vida vasca ?.

Página 20.- La clase media independiente (artesanos, pequeños empresarios, profesiones liberales). Sus problemas en cuanto al establecimiento, a la plétora o a la insuficiencia, en cuanto a la obtención de beneficios bastantes y en cuanto a la seguridad social.

Sección social-económica (Continuación)

Examinada la situación presente del País Vasco en el orden social económico, con sus problemas técnicos y humanos, procede estudiar a continuación las soluciones que el futuro exigirá a quienes tengan el deber de regir el país. Este cuestionario sigue el mismo orden establecido precedentemente con el fin de facilitar la labor de nuestros comunicantes. Todas las materias que se van a examinar quedaron reguladas en el Estatuto de autonomía como de competencia del País Vasco bien porque sobre ellas pueda legislar libremente, bien porque le corresponde en todo caso la ejecución directa (Art. 2 y 8). Señalaremos en su caso las escasas excepciones generalmente referentes a regulaciones generales comunes a todo el Estado.

La industria.

- ¿A qué bases debe obedecer una eficaz ordenación de la industria vasca ?.

- Qué métodos debe aplicar para alcanzar la modernización que los tiempos exigen.

- La renovación del utillaje industrial, ¿es compatible con la situación económica del país ?.

- Qué ayudas interiores, o exteriores, pueden hacerlo posible ?.

- Cuál es el criterio que debe seguirse con las industrias parásitas teniendo en cuenta los problemas sociales que se derivarán de su supresión ?.

- Pueden establecerse los principios generales de un plan por el cual la industria vasca pueda alcanzar el grado técnico y eficaz que le permita competir con los de otros países sin proteccionismos oficiales ?.

-El principio de la productividad y el de la convenien al futuro industrial y social del país ?. Opiniones de los técnicos.

-Consideración especial del sistema cooperativo industrial. La empresa ALFA.

- Qué medidas serán necesarias para acabar con la inmoralidad y los abusos en el campo industrial.

- La socialización de la industria pesada. Es conveniente y. Debe ser regida localmente ?. Opiniones.

-Planes e ideas que puedan presentar los técnicos en la materia ampliando las someras indicaciones anteriores.

- La minería. Perspectivas de esta industria en Euzkadi. Reformas y mejoras en el utillaje. Planes futuros.

-¿Las comunicaciones y el utillaje general de Euzkadi responden a las necesidades de un país moderno ?. Necesidades actuales y perspectivas futuras.

- La electrificación de los ferrocarriles y la comunicación circunvalar entre las capitales vascas figuraban entre los antiguos proyectos estudiados para la implantación de la autonomía.¿Sigue el plan mereciendo la atención de los técnicos ?.¿Pueden integrar un plan moderno ?.

- Las carreteras del País Vasco. Su coordinación con el transporte ferroviario y fluvial. Los canales.

- Coordinación con los medios de comunicación del Estado y del extranjero. El ancho de vía.

- Las comunicaciones aéreas. Planes según las actividades actuales y futuras. La Radiocomunicación y ^{la} Televisión.

- Los aprovechamientos hidráulicos y las instalaciones de energía eléctrica. ¿Cumplen su finalidad de servicio para las necesidades del País ?. ¿Cuál debe ser su régimen futuro ?. Consideración de la socialización de la industria eléctrica para favorecer el bien común.

- Las obras públicas en Euzkadi. Enumeración de su necesidad y plan para su desarrollo.

- Los puertos de Pasajes y Bilbao. Los puertos menores. Perspectivas y organización.

2.- El Comercio. (Corresponde al Estado la legislación sobre régimen arancelario, Tratados de Comercio, Aduanas y libre circulación de mercancías).

- Plan para el mayor desarrollo del Comercio vasco. Obstáculos mirando al futuro.

- El hinterland del país y su organización. Su relación con Europa.

- Especial consideración de la relación con los países Sudamericanos.

- La relación del comercio vasco con el desarrollo de una industria propia especializada y moderna.

- Estudios comparativos con los ensayos verificados en varios países de Europa.

- La libertad comercial y su relación con la intervención del Poder público. ¿Cómo deben compaginarse los intereses privados y públicos dada la tradición y la idiosincrasia vasca ?.

- ¿Cuál debe ser la política de producción, distribución y consumo que regulen la vida económica del país ?.

3.- La Banca. (La ordenación bancaria es facultad del Estado. El País autónomo es competente en todo cuanto se refiere a la actividad de las entidades económicas de toda clase en su territorio, incluida la socialización).

- Estudiada la situación y la actuación de la Banca del País Vasco, ¿cuál es el sistema o el ordenamiento que debe regir su actividad ?.

- El control que la Banca ha adquirido sobre la economía del país, ¿requiere una política de intervención en nombre del bien público ?.

- Participan en su gestión todos aquellos que tienen un interés directo en su desarrollo ?. Los accionistas, los depositantes, los empleados de Banca, el poder público, ¿deben tener una intervención directa en la gestión bancaria ?.

- El problema de la socialización de la Banca. Sus ventajas e inconvenientes.

- La defensa de la libertad industrial y la de iniciativa general ante el control público.

- Los sistemas mixtos. Estudio del implantado por el Gobierno Vasco en 1936 y su posible aplicación futura. Armonización de criterios socialmente progresivos.

- Opinión de los técnicos con vistas a la aplicación del régimen de futuro conveniente dada la naturaleza de la sociedad vasca.

- La Banca vasca y el progreso científico del País. Posibilidades prácticas.

- Estudio comparativo con el régimen bancario de los países progresivos.

-Las Cajas de Ahorro del País Vasco y su función futura. Sus inversiones.

- Las Cajas de Ahorro y los problemas humanos del pueblo vasco. Posibilidades.

- Las Cajas de Ahorro y el progreso técnico, científico y cultural del País.

- Coordinación de objetivos y mayor suma de esfuerzos económicos en proyectos generales.

- La Confederación de las Cajas de Ahorro vascas. Proyectos estudiados con vistas a la autonomía del País.

- Posibilidades de desarrollo de otras instituciones de ahorro, previsión y crédito.

- Planes y orientaciones futuras de los organismos emisores de créditos cooperativos, públicos y territoriales.

- Cuál debe ser la política que coordine e impulse la utilización ordenada de las instituciones y recursos enumerados ?.

4.- Marina Mercante. Considerada la situación presente de la marina de comercio vasca, ¿se puede formular por los técnicos en la materia un plan que estudie entre otros temas a) las necesidades de la flota vasca para mantener el rango que reclama su tradición, b) el tonelaje preciso y la clase de navíos más adecuada, c) los modernos medios de propulsión atómica y sus consecuencias en el comercio marítimo. Este importante hecho, ¿no es suficiente incentivo para intentar colocarse en línea con el progreso ?. d) El País tiene capacidad para acometer tal empresa ?, e) en su caso, la financiación de la empresa de recupe-

ración o de adaptación en su caso debe hacerse por medio de empresas privadas o por corporaciones de carácter público, o por ambas ?. f) Otros problemas que en relación con los señalados sea necesario considerar a juicio de los técnicos.

- 5.- Pesca Marítima.- Teniendo presente la situación actual del pescador vasco y su bajo standard de vida es del mayor interés un estudio que determine las bases de una organización aplicable en el futuro que consiga a) colocar a la flota pesquera vasca en el grado de progreso y modernidad que requiere la competencia, las exigencias del mercado y la seguridad de los pescadores, b) que eleve sustantivamente los salarios y participación en las ganancias de los arrantzales de todas clases, c) que a través de sus instituciones y Cofradías tradicionales lleguen a nuestra población pescadora todos los beneficios sociales corrientes en otros países, d) se impulse la ayuda financiera para la renovación o construcción de los buques en condiciones de rapidez y dinero barato, e) se preste atención fundamental a las obras de protección de los puertos de pesca y a su mejoramiento.

Estas ideas integraron proyectos a aplicar con la autonomía del País para llevar mejora y seguridad a nuestra población pescadora, cuya inmensa garantía para toda clase de ayudas es el mar.

- Cuál es la opinión de los entendidos en esta materia y cuáles sus proyectos de futuro ?.

- Podrían recordarse los estudios pasados y acomodarlos a las necesidades que se anuncian ?.

SECCIÓN POLÍTICA - Cuestionario para el futuro

Pág. 1- Puede comenzar diciendo: "Una vez estudiada y conocida la situación política actual en el País Vasco, son tres los problemas generales que mirando al futuro pueden considerar..."

Agregar un número 3º, "Medidas políticas de urgencia que pueden ser exigidas para la situación actual del País vasco a fin de evitar la destrucción de éste."

Pág. 2- Líneas 3,4,5 y 6. "Autonomía sea restaurada en todo su vigor. Es además el programa común de las fuerzas democráticas vascas que ratificaron esta posición en 1945 añadiendo el compromiso de acatar y sostener la voluntad que el pueblo vasco exprese..."

Pág. 3, 12) (línea 5): "La monarquía y la libertad de Euzkadi".
Número 14), línea 2ª: "del Gobierno vasco con la situación supuesta de un período transitorio".

Pág. 12 nueva. "3º Medidas políticas de urgencia.

Supuestos los puntos de vista que el informante y el Congreso hayan establecido en relación con la situación actual, estas medidas políticas deben tratar de los puntos siguientes:

- ¿Exige la situación actual del País vasco, por ser de extrema gravedad en lo que se refiere a su perduración, medidas políticas de urgencia aún en el período anterior a la sustitución del régimen por otra situación provisional o definitiva de libertad ?.

- ¿En qué plano procede adoptar estas medidas: el interno vasco, el español, el internacional ?.

- ¿Cuál es el orden de valores sobre los que ha de actuarse: el eclesiástico, el económico, el sindical, el de la resistencia civil, el de la violencia ?.

- ¿Cómo debe organizarse la acción en cada uno de estos planos?.

- ¿Cuál es la forma de propaganda que debe utilizarse para llevar a conocimiento del país entero las directivas que se acuerden en relación con todos estos objetivos ?.

- ¿Cuáles son las medidas mediante las cuales se haya de lograr la acción unánime o ^{ampliamente} mayoritaria del país en este programa de acciones inmediatas ?.

ObservacionesSección social y económica

Pág. 1)

Oportunidad de la creación de un "Consejo económico" en Euzkadi.

- Sus funciones; comparación con las que ejerce el "Conseil Economique" de Francia y el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

- Su composición eventual; la representación de las empresas, de los trabajadores, del gobierno vasco y de la técnica, en su seno.

Las inversiones

- ? Puede señalarse una política de inversiones para la región vasca autónoma en lo futuro ?.

- ?Qué organismos pueden servir en su día de instrumento de dicha política ?.

- ? Qué fines deben inspirar tal política de inversiones ?.

- ?Cuáles serán los medios útiles para llevarla adelante ?.

SECCION POLÍTICA



SECCION POLITICA

Cuestionario para el estudio de los problemas y soluciones mirando al futuro de Euzkadi

- - -

Una vez estudiada y conocida la situación política actual en el País Vasco son tres los problemas generales que mirando al futuro puede considerar el Congreso dentro de esta misma Sección Política:

1º.- Las medidas políticas de urgencia que pueden ser exigidas por el estado actual del País Vasco.

2º.- La restauración de la libertad en Euzkadi sustituyendo o derrocando el régimen de dictadura imperante, y en su caso, estudiando las modalidades que se ofrezcan o sea necesario convenir en el período primero del tránsito de la dictadura a la libertad política.

3º.- La constitución de los poderes del país y de sus órganos legislativos, la de sus poderes ejecutivos con sus órganos de representación y de Gobierno, los poderes judiciales en sus diferentes jurisdicciones o instancias, y la organización de la administración desde el Municipio a la provincia o a la región respetando, y en su caso completando, el derecho existente.

Esta división corresponde estrictamente al contenido de la Sección Política a la que este Cuestionario quiere ajustarse siguiendo el orden establecido. Otros problemas adjetivos se derivarán de los principales arriba enumerados y habrá materias que por su naturaleza tengan asimismo relación con las otras Secciones, en los que va dividido el cuestionario y las labores del Congreso. Siendo indicativo y no limitativo el objeto de estos Cuestionarios, nuestros comunicantes

pueden completar la materia ejercitando libremente sus derechos de propuesta y comunicación.

1º.- Medidas políticas de urgencia

Supuestos los puntos de vista que los comunicantes y el propio Congreso puedan establecer sobre la situación actual del País Vasco, existen problemas de urgencia que no es posible soslayar. La situación real del país acusa extrema gravedad en lo que se refiere a su perduración que reclama medidas políticas de urgencia y aplicación inmediatas anteriores a las que pueda aconsejar el período de sustitución del régimen actual por otra situación sea provisional o definitiva. Sin este examen emprendido con crudo realismo y decisión no tendrá sentido el estudio de nuestro futuro mediato o inmediato.

Al pueblo vasco le ha sido impuesta una política genocida que se extiende a todos los órdenes de la vida vasca desde el espiritual y cultural al político y económico, desde la carencia de autoridad que estudie y regule los problemas humanos hasta el premeditado trasplante de masas de población que desnaturalicen el país y agraven sus problemas cotidianos aumentando la corrupción.

El pueblo vasco ha sido puesto por sistema fuera de la coyuntura histórica que le permita renovarse y subsistir como grupo humano siguiendo su genio civil y su tradición.

Aun cuando las materias referidas están específicamente tratadas en varios apartados de este Cuestionario, su conjunto constituye una realidad política que irrita y angustia al País y que por su gravedad exige un examen y resolución previos.

- ¿Cuáles son las medidas políticas de urgencia que desde

ahora, aun antes que pueda producirse una situación diferente de la actual, deben de ser adoptadas en nuestro pueblo ?.

- ? En qué plano procede adoptar estas medidas, en el interno vasco, en el español, en el internacional ?.

- ?Cuál es el orden de valores o sectores sobre los que ha de actuarse: el político, el económico, el sindical, el cultural, el eclesiástico, el de la resistencia civil, el de la violencia ?.

- ? Cómo debe organizarse la acción en cada uno de estos planos, y cuáles deben ser los objetivos concretos que deben acometerse en cada problema?.

- ?Cuál es el género de actividad y propaganda que debe utilizarse por todos para llevar a conocimiento del país entero las directivas que se acuerden en relación con todos estos objetivos ?.

- ?Cuáles son las medidas mediante las cuales se haya de lograr la acción unánime o ampliamente mayoritaria del país en este programa de acciones concretas e inmediatas ?.

- ?Cuál es la ayuda inmediata moral y material que los vascos del mundo entero deben prestar a los fines indicados ?. ?Cuál es la manera de hacerla efectiva ?.

2º.- La restauración de la libertad.

El Gobierno Vasco representa la última voluntad libre de Euzkadi. Ha reiterado constantemente que no desperdiciará medio alguno para que la libertad política contenida en el Estatuto de Autonomía sea restaurada en todo su vigor. Es además el programa común de las fuerzas democráticas vascas, que ratificaron esta posición en 1945, añadiendo el compromiso de acatar y sostener la voluntad que el pueblo vasco exprese libremente en su día. No ~~xx~~ resignará, en

GOBIERNO DE EUZKADI

consecuencia, el Gobierno Vasco su mandato sino ante la voluntad del País expresada libremente, nunca ante la violencia sea cual sea la naturaleza del régimen que la imponga o mantenga.

Por otra parte el País Vasco consignó solemnemente en su día su protesta contra la ley de 1839 y todas aquellas que abolieron la libertad histórica vasca. Este acuerdo aclamado en la Asamblea de los municipios celebrada en Vitoria el 6 de Agosto de 1933, fue incorporada al Art. 1º del Estatuto plebiscitado el 5 de Noviembre de dicho año. Estos acuerdos unánimes respondieron al espíritu con que caminó el País cuando gestionó y obtuvo el Estatuto autonómico que no significa ni prescripción ni renuncia a los derechos históricos, es decir, "la restauración foral íntegra de su régimen político administrativo" como reza el texto aprobado.

- ¿ Responde esta posición práctica y doctrinal a la voluntad actual vasca y se ajusta a las necesidades de un futuro inmediato ?.

- ¿ Puede servir el Gobierno Vasco no sólo de bandera de reivindicación sino también como plataforma de unión mayoritaria democrática vasca ?.

- ¿ Qué otras soluciones políticas pueden superar eficazmente la posición mantenida hasta hoy ?.

- Establecida la necesidad de la unión de las fuerzas democráticas vascas, ¿ cómo debe perfeccionarse la relación actualmente existente ?.

Consideraciones especiales de las organizaciones de jóvenes y las organizaciones sindicales.

- ¿ Qué extensión debe tener la coalición democrática que sustituya a la dictadura en el País Vasco ?.

- ? Qué fuerzas políticas deben merecer la calificación de democráticas ?.

- ? Hasta qué sectores puede y debe llegar la inteligencia política para la implantación pacífica del régimen democrático y la restauración de la autonomía ?.

- Consideración de las relaciones con el Gobierno de la República en el exilio y con la Generalidad de Cataluña.

- Si se produjera el cambio de régimen a base de un Gobierno de transición dispuesto a restablecer la expresión y la elección libres, ¿cuáles deben ser las exigencias para que la voluntad vasca sea respetada conforme a los acuerdos ya establecidos ?.

- ? Cuáles son las relaciones que deben establecerse con las fuerzas democráticas españolas y en qué condiciones y forma ?.

- Consideración especial de la relación con las democracias catalana y gallega.

- ? Hasta qué fuerzas políticas españolas debe llegar la inteligencia para la lucha común contra el régimen de dictadura ?.

Consideración del problema monárquico.

La Monarquía impuesta por el poder dictatorial.

El plebiscito como modo de determinación de la forma de gobierno del Estado.

La forma de gobierno del Estado y la autonomía de Euzkadi.

- Si conviene, ¿cuál debe ser la participación vasca en los gobiernos de transición si estos se constituyen ?.

- Conjugación de la existencia, finalidades y propósitos del Gobierno Vasco con la situación supuesta de un período transitorio.

Actuación de los partidos democratas vascos en las

eventualidades que acaban de enunciarse.

- Participación de los vascos esparcidos en el mundo en el logro de los propósitos de liberación. Ayuda moral, ayuda política, ayuda económica.

Organización y planes concretos.

2º.- La constitución del País.

En la Instrucción General publicada el año último anunciando la celebración del Congreso Mundial Vasco se decía:

"El Gobierno de Euzkadi está elaborando una nutrida lista de materias concretas a cuyo estudio llama a cuantos se juzguen preparados según su capacidad y su calidad profesional. El Gobierno Vasco, al formular el programa detallado, se basará en las facultades contenidas en el Estatuto de Autonomía que le dió nacimiento. Este es el programa legal común de nuestra coalición democrática y constituye técnicamente una base utilísima. La libertad de opinión y expresión de los participantes en el Congreso no será sin embargo coartada, con el fin de que sean expuestas aquellas ideas o proyectos prácticos que, mirando al futuro, signifiquen un avance y merezcan la especial consideración de la Asamblea."

Período transitorio. Las disposiciones transitorias del Estatuto de Autonomía preveyeron que "en tanto duren las circunstancias anormales producidas por la guerra civil" regirá el país un Gobierno elegido democráticamente (Disposición transitoria ~~Primera~~), el cual "cuando por el restablecimiento de la normalidad, las circunstancias lo permitiera" (Disposición transitoria Segunda) convocaría

a elecciones de diputados provinciales "con arreglo al sistema proporcional de lista y cociente". Estos diputados elegidos en su provincia respectiva a razón de uno por cada 10.000 habitantes o fracción superior a mil, reunidos "en la casa de Juntas de Guernica", constituirán la Asamblea legislativa del País Vasco en función constituyente. (Disposición transitoria Tercera). Su cometido se limitará, en el plazo máximo de seis meses, a designar el poder ejecutivo o Gobierno provisional, o a sustituirlo, acordar la organización de todos los poderes del País y promulgar la ley electoral que a base del sufragio universal haya de regir en el País Vasco (Disposición transitoria Tercera).

- La supervivencia del Gobierno Vasco actual facilita el cumplimiento de estas disposiciones o de aquellas que las circunstancias impongan en cumplimiento de lo que es fundamento de las mismas ?.

- Debe mantenerse con firmeza hasta rendir mandato ante la legítima representación popular ?.

- Llegado el momento, debe ensanchar su base representativa para lograr el máximo apoyo popular ?.

- ¿ Siente como base de carácter moral, civil, política y social la necesidad de una amplia reconciliación nacional que liquide la era de lucha, rencor y crimen que ha caracterizado la época dictatorial ?.

- Necesaria unión del Gobierno y las organizaciones políticas y sindicales vascas para el mantenimiento del orden y el ejercicio de la justicia hasta la constitución legal de los órganos del País

- Consideración especial de la situación de Navarra en

relación con el período transitorio. Medidas a seguir de acuerdo con Navarra para que la unidad y la libertad política se extiendan a todo el País mediante su incorporación voluntaria.

Relación con los poderes provisionales del Estado español y contribución decidida para el mantenimiento del orden dentro del mismo.

El Poder legislativo. La organización interna de los poderes del país será la "que libremente determine el mismo" (Art.10 del Estatuto de Autonomía). Para la organización del poder legislativo o Parlamento vasco no existen en la ley autonómica sino dos condiciones limitativas:

a) que haya, por lo menos un representante o Diputado por cada 25.000 habitantes, siendo libre el establecer una proporción menor, y

b) que los Diputados sean elegidos por sufragio universal, directo y secreto.

- ¿Cuál debe ser la composición del Parlamento Vasco?. Su número.

- ¿Cuál el sistema de elección. Mayoritario o proporcional. Sistemas mixtos.

- La elección en Colegio único. La representación parlamentaria según este sistema.

- La elección directa, puede hacerse compatible con las formas tradicionales forales?.

- ¿Es posible combinar la existencia democrática con la simplicidad y la eficacia del funcionamiento?.

- ¿La elección a base de Diputados provinciales de la

Asemblea constituyente (Disposición transitoria Tercera), no ofrece un precedente para el estudio de una modalidad que desarrolle y perfeccione la práctica democrática foral ?.

- Posibilidad simultánea de elección a Diputaciones provinciales y Diputados al Parlamento Vasco. Ejemplos en otros países.

- Ventajas e inconvenientes de una elección simultánea evitando la multiplicidad de las elecciones.

- Otras posibilidades que ofrece al País la facultad de constituirse libremente.

- ? Cuál es la opinión de las nuevas generaciones ?.

- Los Consejos técnicos para colaborar, proponer e informar al Parlamento y a la administración en las diversas materias económicas en la ejecución de las leyes sociales (Art. 20 del Estatuto plebiscitado por el País Vasco.)

Este ensayo, ? no contribuirá a una mayor participación de la sociedad en la vida pública vasca ?.

? No servirá para una mejor compenetración entre las diversas representaciones sociales y económicas del País ?.

Poder ejecutivo. Conforme al Art. 10 del Estatuto de Autonomía, el País Vasco organizará libremente la forma en que ha de quedar constituido el poder ejecutivo, es decir, el Presidente y el Gobierno de Euzkadi. El texto autonómico sólo impone una condición, cual es que el poder ejecutivo cuente con la confianza del poder legislativo o Parlamento vasco. Otro precepto del mismo Art. 10 destaca la plenitud de la función presidencial. El Presidente según este precepto, asumirá la representación del País Vasco ante

el Estado y la de este en aquéllas funciones "cuya ejecución directa corresponda al Poder Central". (Art.10). Además puede elegir libremente su Gobierno.

- Siendo facultad del País la libre elección del Presidente ¿ cómo debe verificarse su designación?, en elección directa por todo el pueblo, por compromisarios designados por el mismo, directamente por el Parlamento Vasco, o por un sistema mixto ?. ¿Cuál debe ser la duración del mandato ?. ¿Cuáles las garantías de su permanencia ?.

- ¿Cuál es el régimen más acomodado al carácter vasco, el presidencial o el parlamentario ?. Antecedentes ventajas e inconvenientes de ambos sistemas.

- La tradición foral y la estabilidad del poder ejecutivo.

- Siendo facultad del Presidente del País la designación libre de su Gobierno y habiendo este de contar con la confianza del Parlamento (Art. 10,) ¿sebe el establecimiento de un régimen presidencial no sujeto a las verificaciones parlamentarias ?. Causas de disolución del Parlamento.

- Otras fórmulas que consigan compaginar la estabilidad gubernamental y el control democrático. Doctrina establecida en las disposiciones transitorias.

- Traslado a la ley del viejo precepto tradicional de la residencia o rendición del mandato desempeñado por los gobernantes.

Ventajas e inconvenientes del "hueco foral" y a qué cargos habría de aplicarse.

- Garantías ciudadanas y el respeto a los derechos individuales ante los posibles abusos del poder, en cuanto afectan al País Vasco y competen a su gestión. Su organización y eficacia.

- Estudio de la carta de los deberes del poder público vasco y de los de sus ciudadanos.

Poder judicial. El Art. 3º del Estatuto de Autonomía regula las amplias facultades que el País Vasco incumben para organizar la Justicia en Euzkadi. En resumen puede decirse, que todas aquellas materias cuya legislación exclusiva corresponde al País vasco (Art. 2 y siguientes del Estatuto), serán de la competencia de los Tribunales vascos entendiéndose en última instancia el Tribunal Superior o de Casación de Euzkadi. En aquellas materias cuya legislación incumbe al Estado Español entenderá sólo en última instancia el Tribunal Supremo del Estado. Por su parte el País Vasco organizará la Justicia en todas sus instancias y jurisdicciones (civil, comercial, administrativa, criminal, social), dentro del País, excepto la militar y la de la Armada. Designará todos los Jueces, Magistrados y personal judicial conforme a la ley procesal del Estado, siendo condición preferente la del conocimiento del Derecho foral y en los territorios de habla vasca el conocimiento de la lengua del País (Art. 3º).

El Tribunal Superior Vasco y la Justicia municipal se organizarán conforme a la ley que en su día acuerde el Parlamento Vasco (Art. 3º).

El Ministerio Fiscal es de la incumbencia del Estado, pero el País Vasco organizará un cuerpo de letrados fiscales encargados en su nombre de la acción pública (Art. 3º).

- Cómo debe organizarse la administración de Justicia en Euzkadi teniendo en cuenta su idiosincrasia y necesidades.

- Coordinación de la Justicia municipal y de los Juzgados de zona. Competencia y jurisdicciones respectivas.

- Debe entregarse a los Municipios y a los Alcaldes, como Jueces de paz, la competencia local en materia de simples faltas ?.
- ? Se cree conveniente la separación de la justicia civil de la criminal en los Juzgados de las grandes poblaciones ?.
- ? Cuál debe ser la organización y establecimiento de nuevas Audiencias incluidas las Territoriales ?.
- Establecimiento y organización del Tribunal Supremo Vasco. Sus características y composición. Su jurisdicción y autoridad sobre la Judicatura del País Vasco.
- La jurisdicción administrativa. Sus instancias hasta el Tribunal de Casación.
- La jurisdicción comercial. Los Tribunales de Comercio y su organización donde las necesidades del país lo requieran. Nuevas modalidades en su funcionamiento.
- ? Cómo deben organizarse los Tribunales, instancias y jurisdicciones especiales en materia social, renovando métodos y procedimientos ?.
- Organización de la acción pública vasca. Los letrados fiscales y el personal técnico dependiente. Enseñanzas derivadas del nombramiento y actuación del Fiscal Superior de Euzkadi.
- Coordinación de toda la Justicia de Euzkadi siguiendo métodos racionales más modernos y eficaces.
- El derecho foral y la Justicia del País Vasco.
- Legislación hipotecaria y notarial. Legislación de la propiedad rústica y urbana.
- El idioma vasco en los Tribunales y Juzgados.

La organización político-administrativa del País Vasco (Orden interno)

Establecida en la ley estatutaria la autonomía de provincias y municipios dentro del País Vasco,

- ¿Cuál debe ser la forma que adopten las provincias o regiones vascas? Delimitación de facultades y atribuciones de las Diputaciones y del Gobierno vasco.

- Su constitución debe restaurar las formas tradicionales: Cortes, Juntas Generales, Consejos forales y Diputaciones ?.

- ¿Cuál debe ser su adaptación a las necesidades que impone la autonomía del País ?.

- El Municipio autónomo. Su organización. Las Haciendas locales. Las Mancomunidades municipales. Los Valles Sus ordenanzas y peculiaridades.

- La participación del Municipio en la composición de las instituciones provinciales.

- Las formas tradicionales y la necesaria adaptación a los tiempos.

Estudio de las Cuadrillas, Hermandades, Anteiglesias y concejos abiertos.

- La coordinación de todas las instituciones políticas y administrativas del País Vasco.

- La participación provincial en las funciones y prerrogativas del País Vasco. La cultura, la beneficencia, el patrimonio público, las instituciones privadas. etc.

- El Concordato Económico, la Ley Paccionada, y el Convenio de Navarra. Su adaptación a las circunstancias futuras.

- Efectos de la derogación del Concierto económico en Guipuzcoa y Vizcaya. Restauración del Concierto económico en dichas Provincias.
- La armonización del Convenio de Navarra y el Concierto con Alava, Guipuzcoa y Vizcaya con la Hacienda vasca. Opinión de los técnicos.
- La Hacienda del País Vasco. Su organización. Métodos ajustados a las necesidades futuras.
- Consideración especial del orden público y la organización de sus fuerzas.
- Restauración de las guardias forales. Su modernización y coordinación con las fuerzas de seguridad y policía del País Vasco.
- Nuevas ideas y necesidades que se deriven de la experiencia pasada y presente.
- El Ejército y el País Vasco. Territorialidad del servicio militar.
- Consideración especial del artículo 39 del Estatuto plebiscitado.
- La tradición foral y las necesidades modernas en materia militar.

6.- Agricultura y ganadería.- Conocidas las circunstancias actuales, ¿cuál es la política a seguir que permita aplicar en el futuro los planes más racionales ?.

- Plan de estudio del suelo vasco. Estudios verificados en el País y en el extranjero para su aplicación futura.

- Plan de racionalización del cultivo vasco.

- El caserío. Su valoración como unidad económica y social en el futuro.

- Facilidades financieras para la construcción de nuevos caseríos o mejora de los existentes.

- La propiedad del caserío y la tierra. Su fomento en el futuro.

- Las industrias agrícolas. Planes y proyectos.

- Los Sindicatos, Cooperativas, Agrupaciones y Hermandades agrícolas. Política agraria del futuro.

- Sindicatos y Cooperativas de ganaderos. Proyectos y política para el futuro.

- Las tierras incultas. Los montes incultos. Política a seguir para su cultivo o repoblación.

- Tierras comunales. Su parcelación o puesta en producción. Financiación de estos proyectos de productividad y asentamiento.

- La mejora de la ganadería. El problema de los pastos. Opinión técnica.

- La repoblación forestal. Política conveniente a los intereses del País.

- Las escuelas agrícolas desde las rurales a la universitaria. Orientación técnica y proyectos.

C.- PROBLEMAS HUMANOS DE LA VIDA SOCIAL-ECONOMICA VASCA (futuro)

A) Papel de un futuro Consejo Económico-Social en la preparación de las soluciones a adoptar por los poderes públicos vascos en ambas materias.

a) El problema de los salarios.

1.- Conocido el salario actual en la industria (directores, técnicos y obreros), a qué normas debe obedecer la retribución del trabajo en el futuro ?.

- Consideración especial de las escalas móviles y el costo de la vida.

- El salario familiar y la participación en los beneficios. ¿Cómo debe regularse ?.

- La participación del trabajo en la administración de las industrias. Sus modalidades.

- La productividad y el automatismo (automation) en el futuro industrial vasco. Opinión de los técnicos. Su relación con el problema de los salarios.

- Normas para organizar racionalmente en el futuro la inmigración de mano de obra extraña.

2 - 3.- Aplicación a la Banca y al Comercio de los conceptos anteriores. Opiniones y proyectos.

4 - 5.- Especial consideración de la retribución del personal de la Marina mercante. Su relación con las normas usuales en el comercio internacional.

- El salario y la participación en el negocio pesquero. Proyectos para el futuro.

6.- Estudio de la situación especial del salariado en el campo.

(faltan algo)

vasco aplicable al futuro. Consideración de los principios generales y coordinación con la naturaleza familiar y cooperativa del negocio agrícola. Opinión de los técnicos agrónomos.

b) La seguridad social en Euzkadi. Conocida la legislación vigente de la Seguridad social en el País Vasco siguiendo las normas impuestas por el Estado franquista,

- Cuál es la organización que materia tan importante debe adoptar en el futuro ?.

- Cuáles las modificaciones o nuevas modalidades que deben introducirse para que la Seguridad social cumpla sus finalidades de máxima ayuda a los trabajadores ?.

- Teniendo en cuenta los diversos métodos ensayados en los países más adelantados, ¿hasta qué punto la economía vasca puede permitir acercarse a ellos ?.

- ¿Es posible idear un sistema propio que dé satisfacción a estas necesidades sociales ?. Opiniones y proyectos de los expertos en materia social.

- Examen de los defectos de la criticada administración de los fondos sociales actualmente ^{practicada.} controlada. Su solución.

- Consideración del antiguo proyecto elaborado para ser aplicado con la Autonomía vasca, entregando a las Cajas de Ahorro del País la administración de los cobros y pagos de la Seguridad social. El control oficial y social.

- Control de la administración de la Seguridad Social con participación del Poder público, de los patronos y de los obreros. Participación de estos elementos en las cargas sociales.

- Consideración del antiguo proyecto estudiado con vistas a la Autonomía, llamado el Seguro total vasco, todos para todos y por todo, que englobaba entre estos la Seguridad Social.

- Opinión de los técnicos en materia de Seguros.

- Aplicación de estos y otros principios o nuevos proyectos a los problemas sociales y humanos en todas las ramas de la economía vasca.

c.- El sindicalismo en el País Vasco. Examinada la situación del sindicalismo totalitario actual y su sistema,

- Cuál es el régimen que en el futuro debe establecerse en el País Vasco para garantizar la actuación libre de los Sindicatos y su contribución al desarrollo del bien común ?.

- Debe promulgarse en el futuro un Reglamento que asegurando la pluralidad y la libertad sindical fije las normas de su actuación específica ?.

- ¿Cuál es la opinión de los sindicalistas de Euzkadi ?.

- Los Sindicatos patronales, su constitución libre, su finalidad y su reglamentación por el Poder público. Opinión patronal.

- La representación sindical en los Consejos Consultivos para asesorar a los órganos legislativos del País y al Gobierno. Opinión sindical.

d.- La vivienda en Euzkadi. Conocida la grave situación del problema de la vivienda en el País Vasco y la necesidad de un urgente remedio,

- ¿ Puede formularse un plan de concentración que solucione o

aminore el problema ?.

- ¿Cuáles son las necesidades calculándolas con vistas al futuro ?.

- ¿Cuál sería el costo de su realización y el tiempo para su desarrollo ?.

- Planes y proyectos para obtener una movilización global de esfuerzos, tanto oficiales como privados. Aportación de la industria, de la Banca, de las Cajas de Ahorro, de otras actividades privadas.

Aportación de las Corporaciones: municipios, Cámaras profesionales, Diputaciones, Región. Actividad legislativa.
La acción imprescindible del Poder público. ^

- Proporción entre la riqueza del País y las necesidades de vivienda de la población vasca. (?)

- El empréstito forzoso para que no exista familia vasca sin hogar. ¿Debe utilizarlo el Poder público ?.

- Los modernos métodos de construcción. Las construcciones provisionales.

- Métodos empleados y resultados obtenidos en los países adelantados.

- La opinión médica y el problema de la habitación.

- Estudio y opinión de los técnicos de la construcción. Planes concretos.

e.- La Sanidad en Euzkadi.

- ¿Cuáles son los proyectos que el personal médico del País Vasco estudia o puede presentar para mejorar en el futuro la situación sanitaria del país ?.

- ¿Cuál es a su juicio la organización más adecuada de la asisten-

cia médica en todos sus órdenes, hospitalaria y privada teniendo en cuenta las características de nuestro País ?.

- ¿Cuál debe ser la organización de la beneficencia de todas clases en su relación con los servicios de los profesionales de la Medicina ?.

- ¿Cuál es a su juicio la política sanitaria de la población que debe seguir el País ?.

- La sanidad en la escuela. Planes para el futuro.

- La sanidad en la industria. Proyectos de futuro.

- La sanidad en el campo. Mejoras a introducir. Plan general.

- La política alimenticia. Proyectos y planes para el futuro.

- Los ~~Los~~ Nuevos métodos en política alimenticia. Su aplicación en el País Vasco.

- La sanidad en su relación con la legislación social. Salarios y seguridad social.

- ¿Cuál será el plan general mejor aplicable a Euzkadi, que ~~compeginen~~ las necesidades de la población, las exigencias del avance social y ~~de~~ ^{déjase} satisfacción suficiente al Cuerpo médico ?.

- Consideración especial de la fisonomía provincial y local.

- Contribución al plan general de Corporaciones públicas y empresas privadas.

- El Deporte y la sanidad. Opinión médica.

C- SECCIÓN CULTURAL

Estudio de los problemas que requiere el futuro de Euzkadi

Como quedó indicado al comienzo del presente cuestionario referente a los problemas o planes de aplicación futura, existen situaciones de hecho que por su gravedad requieren decisiones inmediatas. En ellas se confunde el presente y el futuro. Una de estas situaciones tiene relación con el idioma vasco. Arrojado de la escuela y de la prensa diaria, encerrado en los límites de uso doméstico, impedido su acceso a los medios de expresión con los que la técnica moderna llega hasta el interior de los hogares, el acoso a la lengua vasca es de tal naturaleza que obedece a un premeditado plan de exterminio. Contra él sólo cabe una decidida actitud de los vascos dispuestos desde hoy a emplear toda clase de medios por drásticos que sean para mantener y desarrollar su idioma.

Con este espíritu y determinación -y no de otra manera- podrá el Congreso abordar el estudio del futuro cultural del País antes de entrar en el estudio del tema con referencia concreta a la materia regulada con amplitud en el Estatuto de Autonomía.

1- El idioma vasco.-En el texto autonómico se establece que el euzkera será como el castellano "lengua oficial en el País Vasco y en consecuencia las disposiciones oficiales de carácter general que emanen de los poderes autónomos serán redactados en ambos idiomas". (Art. 7º). Se reconoce el derecho a elegir el idioma que prefieran los ciudadanos vascos de los territorios de

habla vasca" en sus relaciones con los Tribunales, autoridades y funcionarios de todas clases del País Vasco" (Art.7º). Se podrán redactar en uno u otro idioma los documentos "que hayan de presentarse ante las autoridades judiciales vascas o hayan de ser autorizados por los fedatarios del País" (Art.7º). La traducción de los documentos es obligada "cuando lo solicite parte interesada o deban surtir efecto fuera del territorio vasco" (Art.7º). Se podrá exigir el conocimiento del euzkera a todos los funcionarios "de territorio de habla vasca" respetando el derecho adquirido de quienes "estuviesen actuando al tiempo de implantarse la Autonomía". (Art.7º). Regulará el uso de la lengua vasca en la enseñanza sin perjuicio de la obligación del estudio de la lengua castellana. (Art.7º). Las Diputaciones respectivas demarcarán en su provincia respectiva los territorios que "deban considerarse como de habla vasca" (Art.7º).

- Son suficientes estas disposiciones para un efectivo desarrollo del idioma vasco ?.

- Planes para el resurgimiento y extensión de la lengua vasca.

- La literatura, la prensa, la radio, el cine, el arte al servicio del desarrollo del idioma.

- La preparación de los funcionarios en lengua vasca. No debe emprenderse desde ahora ?.

- La técnica jurídica y administrativa y el idioma vasco. Normas y textos. *U. D. O. del Gobierno de Euzkadi (Euzkadiko Gobernazioaren (g)nerokoa)*

- La Academia de la Lengua vasca y la terminología jurídica-administrativa. Su autoridad.

- La Magistratura en los territorios de habla vasca. Su preparación.

- El Magisterio para la enseñanza en lengua vasca. Normales de Maestros.

- Las nuevas generaciones y su preparación lingüística.

- Posibilidades del País para llevar con eficacia en un plazo razonable las disposiciones legales citadas.

2- Organización cultural del País Vasco. Perspectivas de futuro

El Estatuto autonómico reconoce "al País Vasco la facultad de crear y sostener Centros docentes de todas las especialidades y grados, incluso el universitario... (Art. 4º). Aun cuando la orientación y métodos tenían las limitaciones de los principios constitucionales, la facultad de crear su propia cultura quedó reconocida al País.

- Creación y organización de la Universidad Vasca. Su modernidad y originalidad.

- Debe constituir un sistema orgánico regido por la Universidad Vasca al que pertenezcan dentro de su peculiar régimen y autonomía todas las instituciones docentes incluso las escuelas especiales y profesionales ?. Otros sistemas.

- Coordinación libremente establecida con todas las empresas culturales del País.

- Los centros culturales privados, ¿pueden incorporarse o relacionarse con la Universidad pactando o conviniendo el modo de su relación ?.

- Organización del todo armónico cultural vasco. La libertad de cada centro docente.

- La Universidad Vasca centro de formación y laboratorio de investigación.

- Los nuevos métodos en los que debe fundarse la Universidad Vasca. Aplicación técnica, ampliaciones de estudios y educación popular e integral.

- Originalidad de la Universidad Vasca. Las facultades dedicadas especialmente a la cultura vasca. La interpretación vasca de la civilización y de sus valores espirituales.

- El intercambio cultural con otras Universidades y otras culturas. Intercambio de profesores y alumnos.

- El espíritu universal de la Universidad Vasca. Admisión de estudiantes de todos los países? Delegaciones y Centros de estudio en el extranjero.

- La lengua vasca en la Universidad. Cátedras de investigación y estudios superiores del idioma.

- El complemento o creación de Escuelas especiales. Técnicos, agrícolas, comerciales.

- El impulso en el País de una renovación científica y cultural.

- El estudio de idiomas extranjeros.

- Proyectos, planes y estudios realizados en el País y en el exilio.

- La Academia de la lengua vasca. Su organización y dotación futuras.

3.- La segunda enseñanza y su organización en ^{el} futuro.

- La segunda enseñanza y la preparación técnica, industrial y agrícola.

- Las lenguas extranjeras en la segunda enseñanza.

- Estudio de la lengua vasca en la segunda enseñanza.

- Reglamento de las actividades escolares privadas. El idioma vasco en estos Centros.

- El acceso de las clases populares a los estudios secundarios. Subvenciones y becas.

4.- La escuela primaria. Su carácter en el futuro.

- La educación bilingüe. Su organización. Métodos.

- El cine y la radio al servicio de la escuela. Métodos y planes.

- Formación del nuevo profesorado. Los cursos especiales. Las normales.

- La literatura infantil en el futuro. Su sentido pedagógico.

- El material escolar en el futuro. Libros de texto. Bibliotecas.

- La promoción del escolar a los estudios secundarios. Concursos y becas.

- Planes de enseñanza adecuados al futuro de Euzkadi.

- Coordinación de la labor municipal y provincial con la de los Poderes superiores del País.

5 - 6.- Fomento del arte: Museos. Restauración de monumentos.

- El Teatro - Proposiciones para su extensión y fomento.

- El Teatro popular - La música - Las danzas vascas.

- La escuela primaria y las danzas. La escuela y la música.

- La organización del deporte en el País Vasco. Planes de futuro.

- Los deportes en la escuela, en los Colegios e Institutos y en la Universidad.

- Proyectos y proposiciones sobre estos y otros temas de cultura.